



Jaime Carbó Fernández, en su calidad de Consejero Delegado de la entidad **DEOLEO, S.A.** (la “Sociedad”), con domicilio en C/ Marie Curie nº 7, Rivas Vaciamadrid (Madrid), sociedad cuyas acciones están admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Bilbao, Valencia y Barcelona,

### **EXPONE**

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, procedemos a comunicar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el siguiente:

### **HECHO RELEVANTE**

Con fecha de hoy, 8 de mayo de 2014, el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Deoleo, S.A. para su celebración los próximos días 11 y 12 de junio de 2014 (en primera y segunda convocatoria, respectivamente, con previsión de celebración en primera convocatoria). El anuncio de convocatoria será publicado en el día de mañana en un diario de difusión nacional.

Se acompaña el anuncio de convocatoria, las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración y la restante documentación relacionada con la Junta General de Accionistas, que será accesible también por vía telemática, a través de la página web de la Compañía ([www.deoleo.eu](http://www.deoleo.eu)).

Las Cuentas Anuales e Informes de Gestión (que incluyen el Informe Anual de Gobierno Corporativo), juntos con los Informes de Auditoría, tanto de Deoleo, S.A. como de su Grupo Consolidado de Sociedades, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2013, cuya aprobación forma parte del Orden del Día de la Junta General de Accionistas, no se acompañan a la presente comunicación al estar ya disponibles tanto en la web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores como en la de la Sociedad.

Por otra parte, el Consejo de Administración ha tomado razón de la cifra provisional de resultados al mes de abril del ejercicio en curso, que están en línea con el *guidance* anunciado al mercado en el Hecho Relevante 199.298 de 31 de enero.

Por último el Consejo de Administración ha recibido de Ole Investments B.V. copia del informe de KPMG Asesores, S.L., experto independiente designado por dicha entidad a los efectos de los artículos 9 y 10 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, en el que confirma que, en su opinión, el precio de 0,38 euros por acción es un precio equitativo.

En Rivas-Vaciamadrid, a 8 de mayo de 2014

Fdo.: Jaime Carbó Fernández

## **DEOLEO, S.A.**

### **CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Por acuerdo del Consejo de Administración de Deoleo, S.A. (la “**Sociedad**”) se convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria a celebrar en Rivas Vaciamadrid, c/ Marie Curie nº 7, Edificio Beta-6ª Planta (Madrid) a las **12:30 horas** del día 11 de junio de 2014, en primera convocatoria, y el día 12 de junio de 2014, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria, para el caso de que por no haberse alcanzado el quórum legalmente necesario dicha Junta no pudiera celebrarse en primera convocatoria, para deliberar y resolver sobre los asuntos comprendidos en el siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA**

Primero. *Aprobación de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y las del grupo consolidado correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2013.*

Segundo. *Aprobación del informe de gestión (incluyendo el informe anual de gobierno corporativo) individual y consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2013.*

Tercero. *Aprobación de la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2013.*

Cuarto. *Aplicación del resultado del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2013.*

Quinto. *Reducción del capital social en la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (138.561.353,88 €) mediante la reducción del valor nominal de las acciones en la suma de DOCE CÉNTIMOS DE EURO (0,12 €) por acción con la finalidad de restablecer el equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas y de dotar reservas voluntarias indisponibles, previa aplicación de la totalidad de las reservas de la Sociedad (salvo la reserva legal) a la compensación de las pérdidas acumuladas. Consiguiente modificación del artículo 6 (capital social) de los estatutos sociales.*

Sexto. *Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: 23 (Adopción de los acuerdos) y 30 (Modo de deliberar y adoptar los acuerdos el Consejo de Administración).*

Séptimo. *Información a la Junta General de Accionistas de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración.*

Octavo. Fijación del número de miembros del Consejo de Administración. Reelección de Consejeros. Autorización a los miembros del Consejo de Administración para que puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto de la Sociedad.

Noveno. Sometimiento a votación con carácter consultivo del informe anual sobre remuneraciones de Consejeros.

Décimo. Aprobación de la remuneración de los administradores.

Undécimo. Reelección o, en su caso, nombramiento de auditores de cuentas.

Duodécimo. Autorización para adquirir, directa o indirectamente, acciones propias de conformidad con lo establecido en los artículos 144 y siguientes y en el artículo 509 de la Ley de Sociedades de Capital.

Decimotercero. Delegación en el Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, de la facultad de aumentar el capital social, durante el plazo de cinco años, hasta la cantidad máxima legalmente prevista, en una o varias veces, en la cuantía que cada vez se decida por el Consejo de Administración hasta el límite legal, mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables o de cualquier otro tipo permitido por la Ley, con previsión de suscripción incompleta conforme a lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, con delegación expresa de la facultad de modificar el artículo 6º (capital social) de los Estatutos sociales. Consiguientemente, dejar sin efecto en lo procedente la delegación conferida al Consejo de Administración el 27 de mayo de 2013. Delegación, asimismo, de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en las citadas emisiones de acciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Decimocuarto. Autorización para satisfacer a empleados y directivos del Grupo, incluidos altos directivos y el Consejero Delegado, hasta un máximo de doce mil euros (12.000,00 €) de su retribución variable (en caso de que proceda el pago de la misma) mediante la entrega de acciones de la Sociedad.

Decimoquinto. Traslado del domicilio social. Consiguiente modificación del artículo 4 (Domicilio y página web) de los Estatutos Sociales.

Decimosexto. Delegación de facultades para la formalización, aclaración, interpretación, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

## **COMPLEMENTO DE CONVOCATORIA Y PROPUESTAS DE ACUERDOS**

De conformidad con lo previsto en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán (i) solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, y (ii) presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos incluidos o que deban incluirse en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente (que deberá incluir la documentación que acredite la condición de accionista del remitente o remitentes) que habrá de recibirse en el domicilio social (calle María Curie, 7, Edificio Beta, 28529 - Rivas Vaciamadrid, Madrid), a la atención del Servicio de Atención al Accionista, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

### **DERECHO DE ASISTENCIA**

Podrán asistir a la Junta General convocada los titulares de acciones que representen, como mínimo, un valor nominal de 90 euros, que las tengan inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que ha de celebrarse la Junta, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las Entidades Depositarias participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, o mediante cualquier otra forma legalmente admitida.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de un menor número de acciones podrán delegar la representación de éstas en otra persona que reúna las condiciones para asistir a la Junta, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta reunir las acciones necesarias, confiriendo su representación a cualquier persona que reúna las condiciones para asistir a la Junta. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta y constar por escrito.

En caso de que el accionista sea una persona jurídica, el asistente a la Junta General deberá acreditar sus facultades representativas suficientes.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 18.bis de los estatutos sociales y 16.bis del Reglamento de la Junta General de Accionistas se hace constar que no será posible la asistencia a la Junta General por medios electrónicos.

### **DERECHO DE REPRESENTACIÓN**

Todo accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta General podrá hacerse representar en ésta por otra persona de conformidad con lo previsto en la legislación vigente. La representación, salvo disposición legal el contrario, deberá ser aceptada por el representante y deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta, mediante (i) la cumplimentación y firma por el accionista que otorga su representación

en la tarjeta de asistencia, delegación y voto que le será facilitada por la entidad participante en IBERCLEAR en la que tenga depositada las acciones, (ii) mediante la descarga, cumplimentación y firma de la tarjeta de representación que está a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad ([www.deoleo.eu](http://www.deoleo.eu)) o (iii) bien en cualquier otra forma admitida por la Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, si el documento en el que se confiera la representación no constan otras instrucciones de voto, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el orden del día. Si no hubiere instrucciones de voto porque la Junta General deba resolver sobre asuntos que, no figurando en el orden del día y siendo, por tanto, ignorados en la fecha de la delegación, pudieran ser sometidos a votación en la Junta, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más oportuno, atendiendo al interés de la Sociedad y de su representado.

Si el documento de representación no indicase la persona concreta a la que el accionista confiere su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración o de quien le sustituyere en la presidencia de la Junta General.

Para el caso en que el representante designado (expresa o tácitamente) por el accionista en el documento de representación se encontrase en situación de conflicto de intereses y no se hubiesen incluido en el citado documento, por cualquier causa, instrucciones de voto por parte del accionista representado para el acuerdo en cuestión, la representación se entenderá concedida, para el asunto concreto de que se trate, a favor (i) de la persona que, en su caso, el accionista haya designado como suplente en el documento de delegación o (ii), en otro caso, o si el suplente estuviese igualmente afecto por situación de conflicto, del Presidente de la Junta General de Accionistas, del Consejero Delegado y el Secretario de la Junta, por este orden.

La asistencia a la Junta General del accionista que hubiera delegado su representación dejará sin efecto la delegación realizada.

Adicionalmente, el ejercicio del derecho de representación se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General.

### **REPRESENTACIÓN Y VOTO A DISTANCIA**

Los accionistas que lo deseen podrán conferir su representación o ejercitar su derecho de voto mediante medios de comunicación a distancia con anterioridad a la celebración de la Junta General, de la siguiente forma:

- a) Correspondencia postal: remitiendo su tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia debidamente cumplimentada en el apartado correspondiente y firmada, a la Sociedad (al domicilio social, calle María Curie, 7, Edificio Beta, 28529 - Rivas Vaciamadrid, a la atención del Servicio de Atención al Accionista, indicando en el sobre “Representación y voto a distancia – Junta General Ordinaria 2014”).
- b) Correspondencia electrónica: remitiendo a la Sociedad (a la dirección de correo electrónico [accionistas@deoleo.eu](mailto:accionistas@deoleo.eu)), correo electrónico firmado con firma electrónica reconocida del accionista (basada en un certificado electrónico reconocido y vigente, emitido por la Entidad Pública de Certificación Española (CERES), dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre), incorporando al mismo una copia escaneada en formato pdf de su tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia debidamente cumplimentada en el apartado correspondiente y firmada, indicando en el objeto de la comunicación “Representación y voto a distancia – Junta General Ordinaria 2014”.
- c) A través de la página web de la Sociedad: mediante la cumplimentación de los formularios habilitados al efecto en la página web de la Sociedad [www.deoleo.eu](http://www.deoleo.eu) y siguiendo las instrucciones que al efecto indique el sistema informático. A estos efectos, los accionistas deberán acreditar su identidad mediante certificado electrónico reconocido y vigente, emitido por la Entidad Pública de Certificación Española (CERES), dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o mediante el Documento Nacional de Identidad Electrónico.

Tratándose de accionistas personas jurídicas, deberá acompañarse copia del documento acreditativo de las facultades representativas suficientes del firmante.

Los accionistas podrán obtener sus tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia a través de las entidades participantes en IBERCLEAR en las que tengan depositadas sus acciones. Adicionalmente, podrán descargar tales tarjetas de la página web de la Sociedad ([www.deoleo.eu](http://www.deoleo.eu)).

Las delegaciones conferidas y los votos emitidos por medios de comunicación a distancia deberán recibirse por la Sociedad con, al menos 48 horas de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria.

La validez de la delegación o el voto podrá supeditarse a que se confirme la condición de accionista del firmante, comprobando que la titularidad y el número de acciones que proporcionen cada una de las personas que concedan su representación o emitan su voto por medios de comunicación a distancia coinciden con los datos proporcionados por IBERCLEAR. En caso de divergencia prevalecerá, a efectos de quórum y votación, el número de acciones facilitado por IBERCLEAR.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

La asistencia a la Junta general del accionista que previamente hubiera delegado su representación o votado a través de medios de comunicación a distancia dejará sin efecto la delegación o el voto.

### **DERECHO DE INFORMACIÓN**

De conformidad con la normativa aplicable, se hace constar que, a partir de la publicación de este anuncio de convocatoria, cualquier accionista podrá examinar y obtener en el domicilio social, calle Marie Curie nº 7, Rivas Vaciamadrid (Madrid), o solicitar a ésta que les sean remitidos, de forma inmediata y gratuita, los siguientes documentos:

- Cuentas anuales e informe de gestión (incluyendo el informe anual de gobierno corporativo), tanto de la Sociedad como de su Grupo consolidado, correspondientes al ejercicio 2013.
- Informes de auditoría de las cuentas anuales individuales de DEOLEO, S.A. y de las cuentas anuales consolidadas de su Grupo consolidado, correspondientes al ejercicio 2013, emitidos por el auditor de cuentas DELOITTE, S.L.
- Informe de actividades de la Comisión de Auditoría y Control relativo al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2013.
- Informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de reducción de capital que se contiene en el punto quinto del orden del día.
- Informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de modificación estatutaria que se contiene en el punto sexto del orden del día.
- Informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social, hasta un importe máximo correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en el momento de su aprobación, con la facultad de suprimir el derecho de suscripción preferente, que se contiene en el punto decimotercero del orden del día.
- Informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de modificación estatutaria que se contiene el punto decimoquinto del orden del día.
- Texto del Reglamento del Consejo de Administración.

- Informe anual del Consejo de Administración sobre remuneración de consejeros que se somete a votación con carácter consultivo en el punto noveno del orden del día.
- Texto íntegro de los acuerdos propuestos por el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas.

Los documentos anteriormente citados serán accesibles por vía telemática, a través de la página web de la Sociedad [www.deoleo.eu](http://www.deoleo.eu).

En los términos previstos en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y del informe del auditor. A estos efectos, los accionistas podrán bien remitir sus consultas mediante correo postal certificado, con acuse de recibo, al domicilio social (calle María Curie, 7, Edificio Beta, 28529 - Rivas Vaciamadrid, a la atención del Servicio de Atención del Accionista) indicando la identidad del accionista que formula la petición y señalando una dirección para el envío de la contestación, bien personalmente en el domicilio social.

### **FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS**

La Sociedad ha habilitado un Foro Electrónico de Accionistas en la página web ([www.deoleo.eu](http://www.deoleo.eu)), con ocasión de la convocatoria de la Junta General, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que se puedan constituir de acuerdo con la normativa vigente, con el fin de facilitar la comunicación entre ellos con carácter previo a la celebración de la Junta General.

### **INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA**

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con los artículos 101 y 103 del Reglamento del Registro Mercantil.

### **PREVISIÓN DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EN PRIMERA CONVOCATORIA**

Se informa a los accionistas que el Consejo de Administración prevé que la Junta General se celebre en primera convocatoria.

PARA CUALQUIER INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PRECISEN, LOS ACCIONISTAS PODRÁN DIRIGIRSE AL SERVICIO DE ATENCIÓN AL ACCIONISTA, BIEN PERSONALMENTE EN LA CALLE MARIE CURIE, 7, EDIFICIO BETA, 28529 - RIVAS VACIAMADRID (MADRID), BIEN POR TELÉFONO AL NÚMERO 900 505 000, EN HORARIO DE 9 A 13 Y DE 14 A 16 HORAS DE LUNES A JUEVES LABORABLES EN MADRID Y DE 9 A 15 HORAS LOS VIERNES LABORABLES EN MADRID, BIEN POR CORREO ELECTRÓNICO A LA DIRECCIÓN [accionistas@deoleo.eu](mailto:accionistas@deoleo.eu).

Los datos personales que los accionistas faciliten a la Sociedad en el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación y voto con ocasión de la celebración de la próxima Junta General o que sean facilitados por las entidades en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, serán tratados por Deoleo, S.A. con la finalidad de gestionar el desarrollo y control de la relación accionarial de la Sociedad. Estos datos serán facilitados al Notario en relación exclusivamente con el levantamiento del acta notarial de la Junta General de Accionistas. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercitarse por el titular de los datos personales, acreditando su identidad, a través del Servicio de Atención al Accionista sito en el domicilio social.

Madrid, 8 de mayo de 2014. El Presidente del Consejo de Administración, D. Oscar Fanjul Martín.

**INFORME ANUAL DE ACTUACIONES  
DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL  
EJERCICIO 2013**

deoleo



deoleo

## **ÍNDICE**

1. ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL
  - A) FUNCIONES Y COMPETENCIAS
  - B) COMPOSICIÓN
  - C) FUNCIONAMIENTO
  - D) RECURSOS: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA
2. AUDITORES DE CUENTAS
3. CONTENIDO DE LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL EN 2013
4. PLAN DE ACTUACIONES: EJERCICIO 2014
5. RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL INFORME ANUAL DE ACTUACIONES DE LA COMISIÓN DE AUDITORIA Y CONTROL

La Comisión de Auditoría y Control emite el presente Informe Anual de Actuaciones correspondiente a las actividades realizadas por este órgano durante el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2013, para su presentación por el Consejo de Administración en la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas.

## **1. ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL**

### **A) FUNCIONES Y COMPETENCIAS**

La Comisión de Auditoría y Control se constituyó, junto con la Comisión Ejecutiva y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en la sesión del Consejo de Administración celebrada el 2 de febrero de 2000.

Desde su constitución cumple la misión de ser un apoyo del Consejo de Administración, desarrollando las funciones establecidas en los artículos 34 bis de los Estatutos Sociales de Deoleo, S.A., y 25 b) y 39.3 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

#### Artículo 25 b) del Reglamento del Consejo de Administración de Deoleo, S.A.:

*“Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá como función primordial la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus funciones de supervisión y, en concreto, tendrá como mínimo las siguientes competencias:*

- 1) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión;*
- 2) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación del Auditor de Cuentas de la Sociedad, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento;*
- 3) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades, a cuyos efectos el responsable del servicio de auditoría interna deberá presentar a esta Comisión, anualmente, su plan de trabajo, sus incidencias y un informe de sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes;*
- 4) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables;*

- 5) *Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa;*
- 6) *Mantener relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría;*
- 7) *Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta, así como las reglas de gobierno corporativo;*
- 8) *Informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre la información financiera que por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente;*
- 9) *Informar al Consejo sobre todo lo relativo a operaciones vinculadas, entendiéndose por operaciones vinculadas las definidas por la legislación vigente;*
- 10) *Informar al Consejo sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo;*
- 11) *Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control, y a estos efectos identificar los tipos y niveles de riesgos, las medidas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, y los sistemas de control, información y gestión de riesgos;*
- 12) *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se exprese una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas; y*
- 13) *Ejercer aquellas otras competencias asignadas a dicha Comisión en el presente Reglamento o que pudieran ser asignadas por el Consejo de Administración.*

*De todas las actuaciones efectuadas por la Comisión de Auditoría y Control se dará cuenta al Consejo de Administración, en la primera sesión que éste celebre, poniéndose, en todo caso, a disposición del mismo la documentación correspondiente, a fin de que tome conocimiento de dichas actuaciones para el ejercicio de sus competencias”.*

#### *Artículo 39.3 del Reglamento del Consejo de Administración de Deoleo, S.A.:*

*“El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia aconseje poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las Cuentas Anuales y*

que goce de la misma fiabilidad que éstas últimas. A tal efecto, dicha información será revisada por la Comisión de Auditoría y Control”.

## **B) COMPOSICIÓN**

### Artículo 34 bis de los Estatutos Sociales de Deoleo, S.A.:

*“En el seno del Consejo de Administración se constituirá – con los requisitos establecidos en la legislación vigente, los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración – una Comisión de Auditoría y Control, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. La mayoría de los integrantes de dicha Comisión deberá ser Consejeros no ejecutivos.*

*El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros de la Comisión no ejecutivos, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido”.*

### Artículo 25 a) del Reglamento del Consejo de Administración de Deoleo, S.A.:

*“La Comisión de Auditoría y Control estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. La totalidad de los miembros integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros externos o no ejecutivos.*

*Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.*

*El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control deberá ser Consejero independiente y nombrado de entre sus miembros Consejeros no ejecutivos, debiendo ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese”.*

Al 31 de diciembre de 2013, la composición de la Comisión de Auditoría y Control era la siguiente:

<b>Miembro de la Comisión</b>	<b>Cargo</b>	<b>Tipología</b>
D. José María de León Molinari	Presidente	Independiente
Inmogestión y Patrimonios, S.A. (D. Gonzalo Alcubilla Povedano)	Vocal	Dominical
Banco Mare Nostrum, S.A. (D. José Ramón Núñez)	Vocal	Dominical
D. Antonio Luque Luque	Vocal	Dominical
D. Antonio López López	Vocal	Otro externo
D. David Moreno Utrilla	Secretario no miembro	
D. Luis Peña Pazos	Vicesecretario no miembro	

La única modificación en la composición de la Comisión de Auditoría y Control que se ha producido en el ejercicio 2013 ha sido la incorporación de D. Antonio Luque Luque como nuevo miembro de la Comisión de Auditoría y Control por acuerdo del Consejo de Administración el 27 de mayo de 2013, pasando de cuatro a cinco el número de miembros de dicha Comisión.

Con posterioridad al 31 de diciembre de 2013 y hasta la fecha de emisión del presente Informe se ha producido el siguiente cambio en la composición de la Comisión de Auditoría y Control: con fecha 27 de febrero de 2014 se recibió carta de dimisión de D. José María de León Molinari, sustituyéndole D. Antonio López López en la presidencia de la Comisión de Auditoría y Control. A partir de este momento la Comisión se compone por cuatro miembros.

A continuación se describe el perfil académico y profesional de cada uno de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control:

#### **D. José María de León Molinari**

Licenciado en Ciencias Empresariales por la Universidad de Sevilla. Auditor de Cuentas, inscrito en el R.O.A.C. con el nº 34.370. M.B.A. Instituto Internacional San Telmo.

Fue apoderado del Banco de Vizcaya, auditor en Arthur Andersen, Director Financiero de Arrocerías Herba, S.A. y Director de Proyecto de M.B.A de la Fundación E.O.I.

Además, ha sido Consejero de distintas sociedades nacionales y extranjeras: Kerns, S.A. (Guatemala), Dosbio, S.A., Pozuelo, S.A. (Costa Rica), Riviana Foods Inc. USA, Miboexport, S.A., Previcia, S.A., Sur Seguros, Gesnorte, S.A., Sersanet Red de Servicios Sanitarios, S.A., Asitur, S.A., I.C.E.A. (Investigación Cooperativa entre Entidades Aseguradoras), Unespa Unión Española de Aseguradores y Reaseguradores, Consejero y Director General de Previsión Española S.A. de Seguros y Reaseguros y Presidente de Uraes Unión Regional Andaluza de Entidades de Seguro y Reaseguro. Actualmente es Presidente de Oniminver, S.L., Presidente de Guadalquivir 2000, S.L., Consejero de Biosearch, S.A., de Inat, S.L. y de Babioca R. Dominicana.

#### **D. Antonio López López**

Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales por la UCM. Profesor Mercantil y Perito Mercantil en la Escuela de Comercio de Almería. Cursos de Doctorado en Ciencias Económicas.

Ha ocupado, entre otros, los cargos de Director General Financiero de la Caja General de Ahorros de Granada, Director General del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería, y Director de la División Financiera de Unicaja (Banca de Inversión) hasta 2008.

**Inmogestión y Patrimonios, S.A. (Representante: D. Gonzalo Alcubilla Povedano)**

Licenciado en Ciencias Económicas por la Universidad Complutense de Madrid, en la especialidad de Economía Cuantitativa.

Ha desarrollado toda su carrera profesional en el Grupo Caja Madrid (actualmente, Bankia, S.A.), siendo Director de la Cartera de Inversión, Director de Banca Corporativa, Director de Corporate Finance, Subdirector General y Director de Banca de Empresas.

En la actualidad es Director de Banca de Empresas de Bankia.

**Banco Mare Nostrum, S.A. (Representante: D. José Ramón Núñez)**

Licenciado en Económicas por la Universidad Complutense de Madrid en la rama de economía financiera, fiscal e internacional. Es el actual Director de Tesorería y Mercado de Capitales en Banco Mare Nostrum, S.A. Anteriormente desempeñó el cargo de subdirector del área financiera de Caja de Ahorros de Murcia.

**D. Antonio Luque Luque**

Ingeniero agrónomo por la Universidad de Córdoba. Es director general de DCOOP S.C.A. (anteriormente Hojiblanca, S.C.A.) desde su fundación en 1987.

Desde sus inicios profesionales siempre ha estado vinculado al mundo del cooperativismo agrario. De hecho fue impulsor de la federación malagueña y andaluza de cooperativas agrarias. Ha sido presidente de FAECA (Federación Andaluza de Empresas Cooperativas Agrarias) entre 1999 y 2011 y sigue presidiendo FAECA-Málaga. En su día fue portavoz de la Mesa Nacional del Aceite de Oliva, presidente del Grupo de Trabajo de Aceite de Oliva del COPA-COGECA (Unión Europea) y también ha presidido el Patrimonio Comunal Olivarero. Asimismo es consejero del Mercado de Futuros del Aceite de Oliva y vicepresidente de Cajas Rurales Unidas-Cajamar.

Antonio Luque Luque ostenta en la actualidad la condición de Presidente en la sociedad Compañía Española de Comercialización de Aceites, S.A.; Patrono en la Fundación Patrimonio Comunal Olivarero; y Consejero en las sociedades Mercaoleo, S.L., MFAO - Sociedad Rectora del Mercado de Futuros del Aceite de Oliva, S.A., Banco de Crédito Social Cooperativo, S.A., QORTEBA Internacional S.L. y La Perdiz Hazuelas, S.L.

**D. David Moreno Utrilla**

Licenciado en Derecho por la Universidad de Deusto (Bilbao) en 1979, diplomado en Administración y Dirección de Empresas por la Universidad Pontificia de Comillas (ICADE) y Doctor en Derecho por la Universidad de Sevilla. Ha realizado un Master en Asesoría Fiscal de Empresas por el Instituto de Empresa en Madrid en 1982 y 1983. Es diplomado en Dirección de Empresas por el Instituto Internacional San Telmo de Sevilla en 1989 y 1990. Ha cursado un Programa de Desarrollo Académico (PDA) en el Instituto San Telmo en 2003 y 2004.

Es miembro del claustro y profesor del Instituto Internacional San Telmo desde 1992. Ha sido profesor asociado en Derecho Mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla desde 1989 hasta 1999.

Se incorporó a la firma J&A Garrigues en 1981 y ha sido socio responsable del área de Andalucía, Extremadura, Canarias y Marruecos, y miembro del Consejo de Socios Gerentes de Garrigues.

Actualmente es Secretario del Consejo de Administración de empresas del sector agroalimentario y aeronáutico, miembro del Club Español de Arbitraje, y miembro del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla desde febrero de 1989.

El Sr. Moreno es Secretario no consejero del Consejo de Administración de Deoleo, S.A.

#### **D. Luis Peña Pazos**

Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Madrid en 1995, especializado en Derecho mercantil, contractual y societario, empresa familiar, fusiones y adquisiciones y operaciones de reestructuración societaria. Desde 2001 trabaja en J&A Garrigues y actualmente ostenta la categoría de Asociado Senior en el departamento de Derecho Corporativo y Fusiones y Adquisiciones.

Es Vicesecretario del Consejo de Administración de distintas empresas, principalmente de distribución, inmobiliarias y de servicios, y pertenece al Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla como Abogado en ejercicio desde el 20 de junio de 2003.

Ha participado en distintos foros en el ámbito de la Empresa Familiar y en Máster impartido por el Centro de Estudios Garrigues y la Universidad Pablo Olavide de Sevilla.

El Sr. Peña es Vicesecretario no consejero del Consejo de Administración de Deoleo S.A.

### **C) FUNCIONAMIENTO**

#### **Artículo 34 bis de los Estatutos Sociales de Deoleo, S.A.:**

*“La Comisión se reunirá periódicamente en función de sus necesidades y, al menos, cuatro veces al año, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos de sus miembros o del Consejo de Administración.*

*La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados.*

*La Comisión podrá requerir la asistencia a sus sesiones de cualquier empleado o directivo de la Compañía y del Auditor de Cuentas, así como, para el mejor cumplimiento de sus funciones, recabar el asesoramiento de expertos externos, en los términos que se establezcan en el Reglamento del Consejo de Administración.*

*El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en la Ley”.*

*Artículo 25 a) del Reglamento del Consejo de Administración de Deoleo, S.A.:*

*“La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria de su Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos de sus miembros o del Consejo de Administración.*

*La Comisión de Auditoría y Control podrá requerir la asistencia a sus sesiones de cualquier empleado o directivo de la Compañía y del Auditor de Cuentas de la Compañía, así como, para el mejor cumplimiento de sus funciones, recabar el asesoramiento de expertos externos en los términos establecidos en el artículo 28 del presente Reglamento del Consejo de Administración”.*

Durante el ejercicio 2013 la Comisión de Auditoría y Control se ha reunido en nueve (9) ocasiones. En el apartado 3 del presente Informe se detallan las fechas y los principales asuntos tratados en dichas reuniones.

En la celebración de las sesiones formales de la Comisión de Auditoría y Control, y en función de las materias de su competencia, han intervenido la Directora de Auditoría Interna y la Directora General Económico-Financiera, entre otros responsables de la Compañía. También han participado como invitados a diversas sesiones de la Comisión de Auditoría y Control los representantes de Deloitte, S.L., Auditor de cuentas del Grupo Deoleo.

#### **D) RECURSOS: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA**

Uno de los pilares en el desarrollo de las funciones de la Comisión de Auditoría y Control del Grupo Deoleo es la actividad llevada a cabo por la Dirección de Auditoría Interna. El Estatuto de la Dirección de Auditoría Interna fue aprobado por el Consejo de Administración con fecha 4 de julio de 2012 a propuesta de la Comisión de Auditoría y Control.

La auditoría interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones del Grupo Deoleo. El objetivo de la Dirección de Auditoría interna es ayudar a la organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.

La independencia que requiere el desarrollo de las funciones de la Comisión de Auditoría y Control, de acuerdo con las recomendaciones de Buen Gobierno Corporativo, implica que la Dirección de Auditoría Interna opere bajo la dependencia funcional de la Comisión de Auditoría y Control, y bajo la dependencia jerárquica del Consejero Delegado.

Con el fin de seguir las mejoras prácticas en materia de auditoría interna, la Dirección de Auditoría Interna del Grupo Deoleo, para desarrollar sus actividades, sigue las

directrices del Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna aprobado por el Instituto Global de Auditores Internos (IIA).

Los objetivos principales de la Dirección de Auditoría Interna del Grupo Deoleo están definidos con carácter global en el Estatuto de la Dirección de Auditoría Interna, siendo los siguientes:

- a) Evaluar la eficacia y eficiencia del proceso de gestión de riesgos así como de los controles internos existentes y proponer, si procede, oportunidades de mejora;
- b) Asegurar la fiabilidad y calidad de la información financiera, operativa y de gestión;
- c) Proponer a la Comisión de Auditoría y Control aquellas prácticas en materia de gobierno corporativo que cumplan con la normativa y recomendaciones vigentes.

Dentro de estos tres objetivos generales, aplicables a cualquier tarea a desarrollar por la Dirección de Auditoría Interna, se han establecido objetivos más concretos:

- a) Evaluar la eficacia y eficiencia del proceso de gestión de riesgos así como de los controles internos existentes y proponer, si procede, oportunidades de mejora:
  - Verificar la existencia de políticas y procedimientos que regulen adecuadamente las principales actividades del Grupo Deoleo.
  - Revisar, verificar y evaluar el grado de cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos en el Grupo Deoleo.
  - Revisar, verificar y evaluar el nivel de cumplimiento de la normativa externa aplicable al Grupo Deoleo.
  - Verificar la existencia de un proceso de gestión de riesgos dentro del Grupo Deoleo, así como la eficacia y eficiencia del mismo.
  - Asegurar la fiabilidad, integridad y calidad de la información financiera, operativa y de gestión:
  - Revisar la fiabilidad, integridad y calidad de la información financiera, operativa y de gestión en general y de los medios existentes para identificar, evaluar, clasificar y comunicar dicha información.
  - Supervisar los controles internos existentes en cuanto a la salvaguarda de los activos.
- b) Proponer a la Comisión de Auditoría y Control aquellas prácticas en materia de gobierno corporativo que cumplan con la normativa y recomendaciones vigentes:
  - Revisar las operaciones vinculadas de forma semestral e informarlas a la Comisión de Auditoría y Control.

- Revisar el nivel de cumplimiento de los códigos internos de conducta así como las reglas de gobierno corporativo.
- Supervisar la correcta difusión del “Canal Ético” dentro del Grupo Deoleo.
- Asegurarse que no se tome ninguna represalia contra cualquier persona que haya denunciado una irregularidad a través del “Canal Ético”.
- Asegurarse se respete el principio de “confidencialidad” mencionado en la descripción del “Canal Ético”.
- Analizar las posibles irregularidades, especialmente financieras y contables, comunicadas a través del “Canal Ético”.

## **2. AUDITORES DE CUENTAS**

### *Artículo 40 del Reglamento del Consejo de Administración de Deoleo, S.A.:*

*“El Consejo de Administración establecerá, a través de la Comisión de Auditoría y Control, una relación de carácter estable y profesional con el Auditor de cuentas de la Compañía, con estricto respeto de su independencia”*

Mediante acuerdo aprobado en la Junta General de Accionistas celebrada el 27 de mayo de 2013, Deloitte S.L. fue reelegido Auditor de cuentas del Grupo para la auditoría de cuentas anuales individuales y consolidadas correspondientes al ejercicio social iniciado el 1 de enero de 2013. El ejercicio 2013 es el quinto año auditado por Deloitte, S.L.

La Comisión de Auditoría y Control sirve de cauce de comunicación entre el Consejo de Administración y el Auditor de cuentas del Grupo a efectos de evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones, y mediar, en los casos de discrepancias entre el equipo de gestión y el Auditor de cuentas, con relación a los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.

La relación de la Comisión de Auditoría y Control con el Auditor de cuentas se rige por las disposiciones sobre independencia establecidas en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y con lo establecido en el apartado 4 de la disposición adicional decimoctava de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

El Consejo de Administración, a través de la Comisión de Auditoría y Control, supervisa la objetividad de las relaciones del Grupo Deoleo con los auditores externos, garantizando su independencia. Se informa puntualmente a la Comisión de Auditoría y Control de todos aquellos encargos y honorarios por servicios profesionales distintos de la auditoría de cuentas para los que se contrata a Deloitte, S.L. en cualquiera de las sociedades del Grupo Deoleo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 b).12 del Reglamento del Consejo de Administración de Deoleo, S.A., la Comisión de Auditoría y Control ha emitido, con fecha 26 de marzo de 2014, el correspondiente Informe sobre la independencia del Auditor de cuentas.

Durante el ejercicio 2013 el Auditor de cuentas ha asistido a tres reuniones de la Comisión de Auditoría y Control (26 de febrero de 2013, 22 de marzo de 2013 y 29 de julio de 2013).

### **3. CONTENIDO DE LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL EN 2013**

Las reuniones de la Comisión de Auditoría y Control se celebran habitualmente con anterioridad a las del Consejo de Administración de Deoleo, S.A.

El Secretario pone a disposición de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control, con antelación suficiente, la documentación necesaria para el análisis y verificación de los distintos asuntos que conforman el orden del día de cada reunión.

Durante el ejercicio 2013 se han celebrado nueve reuniones de la Comisión de Auditoría y Control. Las fechas de celebración de dichas comisiones y los asuntos tratados en cada una de ellas han sido los siguientes:

- 25 de enero de 2013:
  - Presupuesto 2013.
  - Plan de Auditoría Interna para el año 2013.
  - Presupuesto de la Dirección de Auditoría Interna para el año 2013.
- 26 de febrero de 2013:
  - Información financiera semestral correspondiente al segundo semestre de 2012.
  - Informe sobre las operaciones vinculadas del ejercicio 2012.
  - Avance de los trabajos de auditoría externa en relación con la auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2012.
  - Aprobación del Plan de Auditoría Interna 2013 así como del presupuesto asociado.
  - Código de Conducta.
- 22 de marzo de 2013:
  - Cuentas anuales e informe de gestión (incluyendo el Informe Anual de Gobierno Corporativo), tanto individuales como del grupo consolidado, correspondientes al ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2012, y propuesta de aplicación del resultado.

- Informe del Auditor externo y conclusiones del cierre de la auditoría de cuentas del ejercicio 2012.
- Documentación e informe relativo a la independencia del Auditor.
- Informe de Actuaciones de la Comisión de Auditoría.
- Honorarios de Deloitte para el ejercicio 2013 y propuesta de nombramiento.
- 24 de abril de 2013:
  - Presentación de información trimestral a remitir a CNMV.
  - Trabajos finalizados por la Dirección de Auditoría Interna.
- 29 de julio de 2013:
  - Trabajo realizado por Deloitte sobre los estados financieros a 30 de junio de 2013.
  - Informe de control interno realizado por Deloitte en relación a la auditoría de cuentas a 31 de diciembre de 2012.
  - Presentación de los estados financieros semestrales intermedios a 30 de junio de 2013.
  - Operaciones vinculadas relacionadas con el primer semestre de 2013.
  - Trabajos finalizados por la Dirección de Auditoría Interna.
  - Cumplimiento de los *covenants* a 30 de junio de 2013.
  - Presentación del presupuesto 5 + 7.
- 24 de septiembre de 2013:
  - Mapa de riesgos (I)
  - Propuestas recibidas para la realización de auditoría de IT (SCIIF).
- 15 de octubre de 2013:
  - Mapa de Riesgos (II)
  - Comisión de Auditoría y Control - Departamento de Auditoría Interna.
- 7 de noviembre de 2013:
  - Presentación de los estados financieros a 30 de Septiembre de 2013 y de la información trimestral a remitir a CNMV.
  - Nuevo Plan de Auditoría Interna.
  - Mapa de Riesgos (III)
- 19 de diciembre de 2013:
  - Presupuesto 2014.

#### **4. PLAN DE ACTUACIONES: EJERCICIO 2014**

El Plan de Actuaciones de la Comisión de Auditoría y Control previsto para el ejercicio 2014 comprende, por un lado, la realización de los trabajos relacionados con las competencias propias de la Comisión y reguladas en el Reglamento del Consejo de Administración ya descritas en apartados anteriores y, por otro, el seguimiento y control del cumplimiento del Plan de Trabajo Anual desarrollado por la Dirección de Auditoría Interna para el ejercicio 2014, cuyas líneas de trabajo son las siguientes:

- a) Realizar los trabajos de Auditoría Interna previstos en el plan de Auditoría Interna siguiendo un enfoque sistemático y disciplinado con el fin de emitir, si procede, recomendaciones a las Direcciones implicadas para contribuir a solventar las oportunidades de mejora identificadas en dichos trabajos y reportados en los informes de Auditoría Interna.
- b) Mantener adecuadamente informada a la Comisión de Auditoría y Control, al menos de forma trimestral o semestral según proceda, en cuanto:
  - Al nivel de cumplimiento del Plan de Auditoría Interna aprobado;
  - A las principales oportunidades de mejora identificadas en los trabajos de Auditoría Interna realizados y aportar cuanta información adicional solicite la Comisión de Auditoría y Control;
  - Al nivel de implementación de las acciones acordadas con las Direcciones auditadas como consecuencia de las oportunidades de mejora identificadas en los informes de Auditoría Interna;
  - Al cumplimiento del presupuesto.
- c) Realizar al final de cada año un informe de actividades de la Dirección de Auditoría Interna que se remitirá a la Comisión de Auditoría y Control.
- d) Revisar el proceso de generación de la información económico-financiera y de cualquier otra información a facilitar a terceros.
- e) Coordinar los trabajos realizados por los Auditores de cuentas con los de la Dirección de Auditoría Interna con el fin de evitar duplicidades y conseguir sinergias en cuanto al alcance y conclusiones de los trabajos realizados.
- f) Realizar revisiones especiales u otros trabajos de consultoría internos a requerimiento de la alta dirección y previa aprobación de la Comisión de Auditoría y Control.
- g) Elaborar y mantener actualizados los procedimientos y documentación propia a la Dirección de Auditoría Interna.
- h) Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones de Buen Gobierno y el procedimiento de control de transacciones con partes vinculadas.

El Plan de Auditoría previsto para el año 2014 se centrará en los siguientes trabajos:

- Trabajos de control interno: segregación de funciones (región de Mercados de Consumo Emergente).
- Trabajos relativos a la información financiera: auditoría financiera de una sociedad del grupo significativa y revisión limitada de otra filial.
- Trabajos de consultoría en colaboración con otras Direcciones de la empresa: revisión y seguimiento de contingencias; existencia y valoración de determinados activos; desarrollo y supervisión del programa de prevención de riesgos penales.

También se realizarán otros trabajos específicos, como son la revisión del Informe Anual de Gobierno Corporativo, del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, del Informe Anual de Actuaciones de la Comisión de Auditoría y Control, de los estados financieros trimestrales y semestrales, de los informes semestrales sobre transacciones con partes vinculadas y la gestión del canal ético, así como la supervisión de otros documentos relacionados con el Organismo Regulador.

Los trabajos realizados serán objeto de reporte a la Comisión de Auditoría y Control.

El Plan Anual de Auditoría, por requerimiento de la Comisión de Auditoría y Control y/o de la Dirección del Grupo, puede estar sujeto a modificaciones con el objeto de incluir actividades no previstas, de cambiar el orden de las revisiones o de no realizar un trabajo inicialmente previsto para su sustitución por otro, y ello siempre que la Comisión de Auditoría y Control lo considere oportuno en función de la evolución de los negocios o de otros motivos prioritarios.

## **5. RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL INFORME ANUAL DE ACTUACIONES DE LA COMISION DE AUDITORIA Y CONTROL**

La Comisión de Auditoría y Control asume la responsabilidad del contenido del presente Informe.

El presente Informe ha sido revisado por la Comisión de Auditoría y Control en su reunión del 26 de marzo de 2014, y en el momento de su aprobación definitiva se incorpora a la página web corporativa [www.deoleo.eu](http://www.deoleo.eu) como información legal a disposición del inversor o accionista, en el apartado Junta General de Accionistas.

D. David Moreno Utrilla  
Secretario no Consejero

D. Antonio López López  
Presidente de la Comisión de Auditoría y Control

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DEOLEO, S.A. EN  
RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL  
A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA  
JUNTA GENERAL ORDINARIA 2014**

---

**1. OBJETO DEL INFORME**

Este informe se formula por el consejo de administración de DEOLEO, S.A. (“**Deoleo**” o la “**Sociedad**”) de conformidad con lo previsto en los artículos 286 y 318 de la Ley de Sociedades de Capital para justificar la propuesta de reducción del capital social que se somete a la aprobación de la junta general ordinaria 2014.

El artículo 317 de la Ley de Sociedades de Capital señala que la reducción del capital puede tener por finalidad, entre otras, el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas, así como la constitución o el incremento de la reserva legal o de las reservas voluntarias.

Por su parte, el artículo 318.2 de la Ley de Sociedades de Capital establece que la reducción del capital social habrá de acordarse por la junta general con los requisitos de la modificación de estatutos sociales.

En relación con estos requisitos, el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital establece que los administradores deberán redactar el texto íntegro de la modificación que proponen y, para el caso de sociedades anónimas, un informe escrito con justificación de la misma.

**2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

La operación propuesta consiste en la aplicación de reservas de la Sociedad (incluida la reserva por prima de emisión de acciones y excluida la reserva legal) a la compensación de pérdidas de ejercicios anteriores y la reducción del capital social con la finalidad de compensar pérdidas y dotar reservas voluntarias indisponibles.

A esta operación se propone sobre la base del balance de la Sociedad cerrado a 31 de diciembre de 2013, cuya aprobación se propone igualmente a la junta general de accionistas, previamente verificado por Deloitte, S.L., auditor de cuentas de la Sociedad.

De acuerdo con dicho balance, la situación de fondos propios de la Sociedad a 31 de diciembre de 2013 era la siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>Saldo (€)</b>
Capital social	577.338.974,50
Prima de emisión	139.434.570,00
Reserva legal	5.973.573,00
Reservas voluntarias	-6.184.122,00
Resultados negativos de ejercicios anteriores	-232.819.118,00
Resultado del ejercicio	42.103.309,00
<b>Total fondos propios</b>	<b>525.847.186,50</b>

Una vez efectuada la aplicación del resultado del ejercicio conforme a la propuesta realizada a la junta general de accionistas y liberada la reserva por acciones en patrimonio propias por importe de 3,00 euros (al haber sido transmitidas en el mes de abril de 2014 las 9 acciones propias que justificaban dicha reserva a 31 de diciembre de 2013), la situación de fondos propios será la siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>Saldo (€)</b>
Capital social	577.338.974,50
Prima de emisión	139.434.570,00
Reserva legal	10.183.903,90
Reservas voluntarias	- 4.506.111,87
Resultados negativos de ejercicios anteriores	-196.604.147,03
<b>Total fondos propios</b>	<b>525.847.189,50</b>

En su virtud, se propone, en primer lugar, aplicar la totalidad de las reservas de la Sociedad (incluida la reserva por prima de emisión de acciones), con excepción de la reserva legal, por importe total neto de 134.928.458,13 euros, a la compensación de la partida “resultados negativos de ejercicios anteriores”. De esta forma, la situación de fondos propios pasaría a ser la siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>Saldo (€)</b>
Capital social	577.338.974,50
Reserva legal	10.183.903,90
Resultados negativos de ejercicios anteriores	-61.675.688,90
<b>Total fondos propios</b>	<b>525.847.189,50</b>

A continuación, se propone reducir el capital social en un importe de 138.561.353,88 euros, con doble finalidad de compensar el resto de los “resultados negativos de ejercicios anteriores”, por importe de 61.675.688,90 euros, y dotar reservas voluntarias indisponibles por el importe restante, esto es, en la cantidad de 76.885.664,98.

Además de permitir la compensación de los resultados negativos de ejercicios anteriores acumulados en el balance de la Sociedad, esta propuesta se realiza en el marco de, y se justifica igualmente en el, proceso de reconfiguración de la estructura accionarial y financiera de la Sociedad que dio lugar al acuerdo marco suscrito entre la Sociedad y Ole Investments B.V., sociedad controlada al 100% por fondos asesorados por CVC Capital Partners, junto con Bankia, Banco Mare Nostrum, CaixaBank, Dcoop, Unicaja Banco y don Daniel Klein, accionistas significativos de la Sociedad, con fecha 25 de abril de 2014, cuya firma y contenido fundamental fue comunicado en la misma fecha como hecho relevante.

De esta forma, con esta propuesta se adecúa el valor nominal de las acciones de la Sociedad al valor de referencia al que se realizarán las diversas operaciones de ejecución del referido acuerdo marco (0,38 euros por acción), posibilitando, en su caso, la emisión de nuevas acciones a dicho precio, dado que el régimen legal impide emitir acciones por debajo de su valor nominal.

### **3. PRINCIPALES TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL**

La reducción del capital social que se propone a la aprobación de la junta general tiene las siguientes características básicas:

- (i) Importe: reducción del capital social de la Sociedad en un importe de 138.561.353,88 euros, hasta la cifra de 438.777.620,62 euros, a razón de 0,12 euros por acción.

- (ii) Finalidad: compensación de pérdidas por importe de 61.675.688,90 euros y dotación de reservas voluntarias indisponibles por importe de 76.885.664,98 euros.
- (iii) Procedimiento: reducción del valor nominal de todas y cada una de las 1.154.677.949 acciones en un importe de 0,12 euros por acción. A resultas de dicha reducción, el valor nominal de las acciones de la Sociedad pasará de 0,50 euros a 0,38 euros.
- (iv) Suma que habrá de abonarse a los socios: Dado que la finalidad de la reducción del capital social es la compensación de pérdidas y la dotación de reservas voluntarias indisponibles, no procede el abono de importe alguno a los accionistas.
- (v) Oposición de acreedores: A resultas de esta propuesta de reducción del capital, se compensarán pérdidas por importe de 61.675.688,90 euros y se constituirá una reserva voluntaria indisponible –de la que sólo se podrá disponer con los requisitos exigidos para la reducción del capital social- por el importe restante de la reducción, esto es, por importe de 76.885.664,98 euros, sin producirse salida de valor patrimonial alguno a favor de los accionistas de la Sociedad. Por lo tanto, no resultará de aplicación el derecho de oposición de acreedores de conformidad con lo previsto en los apartados a) y c) del artículo 335 de la Ley de Sociedades de Capital.
- (vi) Plazo de ejecución: dado que, conforme se ha expuesto anteriormente, no será de aplicación el derecho de oposición de los acreedores de la Sociedad, el acuerdo de reducción de capital se ejecutará tan pronto como sea razonablemente posible tras la celebración de la junta general de accionistas.

En todo caso, se hace constar que, tras la reducción del capital social propuesta, la reserva legal no superará el 10% del capital social reducido.

#### **4. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA**

El acuerdo propuesto, en caso de ser aprobado y ejecutado, supondrá una reducción del capital social de la Sociedad y del valor nominal de las acciones y, en consecuencia, deberá modificarse el artículo 6º de los estatutos sociales que pasará a tener la siguiente redacción:

**“Artículo 6º.- CAPITAL SOCIAL**

***El capital social es de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (€438.777.620,62), totalmente suscrito y desembolsado, dividido en MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTAS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTAS***

***CUARENTA Y NUEVE (1.154.677.949) acciones de 0,38 euros de valor nominal cada una de ellas, ordinarias, indivisibles y de una misma serie, representadas mediante anotaciones en cuenta.”***

## **5. PROPUESTA DE ACUERDO**

A continuación se transcribe literalmente la propuesta de acuerdo a la junta general de accionistas:

***“Reducción del capital social en la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (138.561.353,88 €) mediante la reducción del valor nominal de las acciones en la suma de DOCE CÉNTIMOS DE EURO (0,12 €) por acción con la finalidad de restablecer el equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas y de dotar reservas voluntarias indisponibles, previa aplicación de la totalidad de las reservas de la Sociedad (salvo la reserva legal) a la compensación de las pérdidas acumuladas. Consiguiente modificación del artículo 6 (capital social) de los estatutos sociales***

### ***A) Aplicación de reservas para compensar pérdidas de ejercicios anteriores.***

A la vista de la situación patrimonial de la Sociedad que se deduce del balance cerrado a 31 de diciembre de 2013 que ha sido debidamente aprobado por esta junta general de accionistas y previamente verificado por Deloitte, S.L., auditor de cuentas de la Sociedad, que arroja unas pérdidas acumuladas de 196.604.150,03 euros, una vez efectuada la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo aprobado por esta junta general de accionistas y liberada la reserva por acciones en patrimonio propias por importe de 3,00 euros al haber sido transmitidas las 9 acciones propias que justificaban dicha reserva a 31 de diciembre de 2013, se aprueba aplicar la totalidad de las reservas de la Sociedad (incluida la reserva por prima de emisión de acciones), con excepción de la reserva legal, por importe total neto de 134.928.458,13 euros a la compensación de la partida “resultados negativos de ejercicios anteriores”.

***B) Reducción del capital social en un importe de 138.561.353,88 euros con la finalidad de compensar pérdidas de ejercicios anteriores y dotar reservas voluntarias indisponibles, mediante la reducción del valor nominal de todas y cada una de las acciones en 0,12 euros por acción. Consiguiente modificación del artículo 6º de los Estatutos Sociales.***

#### ***1. Reducción del capital social***

*Reducir el capital social de la Sociedad en un importe de 138.561.353,88 euros, hasta la cifra de 438.777.620,62 euros.*

## **2. Finalidad de la reducción**

*La finalidad de la reducción del capital social es la compensación de pérdidas por importe de 61.675.688,90 euros y la dotación de reservas voluntarias por importe de 76.885.664,98 euros.*

*A este respecto, se hace constar (i) que tras la reducción del capital social propuesta, la reserva legal no superará el 10% del capital social reducido y (ii) que a las reservas voluntarias constituidas por importe de 76.885.664,98 euros se les atribuye expresamente el carácter de indisponible, de tal forma que sólo será posible disponer de estas cumpliendo los mismos requisitos establecidos en la ley y en los estatutos sociales para la reducción del capital social.*

## **3. Procedimiento**

*La reducción se llevará a cabo mediante la reducción del valor nominal de todas y cada una de las 1.154.677.949 acciones en un importe de 0,12 euros por acción. A resultas de dicha reducción, el valor nominal de las acciones de la Sociedad pasará de 0,50 euros a 0,38 euros.*

## **4. Importe a abonar a los accionistas**

*Dado que la finalidad de la reducción del capital social es la compensación de pérdidas y la dotación de reservas voluntarias indisponibles, no procede el abono de importe alguno a los accionistas.*

## **5. Plazo de ejecución**

*Dado que, conforme a lo previsto en los apartados a) y c) del artículo 335 de la Ley de Sociedades de Capital, no resulta de aplicación el derecho de oposición de acreedores puesto que la finalidad de la reducción es la compensación de pérdidas y la dotación de reservas voluntarias indisponibles, este acuerdo de reducción del capital social se ejecutará tan pronto como sea razonablemente posible tras su adopción por esta junta general de accionistas.*

## **6. Modificación del artículo 6º de los estatutos sociales**

*Como consecuencia de la reducción del capital social, se modifica el artículo 6º de los Estatutos Sociales que pasará a tener la siguiente redacción:*

### **“Artículo 6º.- CAPITAL SOCIAL**

***El capital social es de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (€438.777.620,62), totalmente suscrito y desembolsado, dividido en MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTAS***

***SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y NUEVE (1.154.677.949) acciones de 0,38 euros de valor nominal cada una de ellas, ordinarias, indivisibles y de una misma serie, representadas mediante anotaciones en cuenta.”***

**7. Delegación de facultades**

*Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, las más amplias facultades para ejecutar este acuerdo, incluyendo, en particular y sin carácter limitativo, para:*

- (i) ejecutar y desarrollar este acuerdo, fijando los términos y condiciones de la reducción del capital social, y de la aplicación de las reservas de la Sociedad, en todo lo no previsto;*
- (ii) publicar los anuncios que sean necesarios o convenientes;*
- (iii) solicitar y tramitar las autorizaciones que, en su caso, sean preceptivas;*
- (iv) solicitar de las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, organismos rectores de otros mercados secundarios y demás entidades públicas y órganos competentes la exclusión y admisión a negociación con el nuevo nominal de las acciones tras la inscripción en el Registro Mercantil del acuerdo de reducción del capital social, con sujeción a las normas sobre admisión, permanencia y, en su caso, exclusión por las disposiciones legales vigentes;*
- (v) y, en general, realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la reducción del capital social ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de este acuerdo y su inscripción en el Registro Mercantil.”*

\* \* \*

Madrid, a 8 de mayo de 2014.

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DEOLEO, S.A. EN  
RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS  
23° Y 30° DE LOS ESTATUTOS SOCIALES A QUE SE REFIERE EL PUNTO  
SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA 2014**

---

**1. OBJETO DEL INFORME**

Este informe se formula por el consejo de administración de DEOLEO, S.A. (“**Deoleo**” o la “**Sociedad**”) de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital para justificar la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la junta general ordinaria 2014.

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital exige la formulación por los administradores de un informe escrito justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria.

Para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, se incluye, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

**2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

Las modificaciones estatutarias que se someten a la aprobación de la junta general de accionistas son las siguientes:

- (i) Modificación del artículo 23° de los estatutos sociales relativo a la adopción de acuerdos por la junta general de accionistas de la Sociedad de tal forma que, salvo que la ley exija una mayoría superior, los siguientes acuerdos requieran para su válida aprobación el voto favorable de, al menos, el 60% del capital social presente o representado en la junta general de accionistas:
  - a) La modificación del objeto social.
  - b) El traslado del domicilio social al extranjero.
  - c) La emisión de acciones y de valores convertibles en acciones de la Sociedad con exclusión del derecho de suscripción preferente, y la delegación de dicha facultad en el consejo de administración.

- d) La creación o modificación de clases o series especiales de acciones distintas de las ordinarias.
  - e) La liquidación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo o transformación de la Sociedad y la solicitud de declaración de concurso de acreedores.
  - f) La modificación de los artículos 23º y 30º de los estatutos sociales.
- (ii) Modificación del artículo 30º de los estatutos sociales relativo a la adopción de acuerdos por el consejo de administración de la Sociedad, de tal forma que el presidente del consejo de administración tenga voto dirimente en caso de empate y que los siguientes acuerdos estén reservados al consejo de administración y requieran para su válida aprobación el voto favorable de, al menos, el 60% de los miembros del consejo de administración:
- a) La transmisión de activos operativos de la Sociedad o sus filiales por un importe superior a 250 millones de euros.
  - b) La suscripción de endeudamiento adicional de la Sociedad o sus filiales de tal forma que el endeudamiento financiero total del grupo cuya sociedad dominante es la Sociedad supere el ratio de 5,5 veces el EBITDA (earnings before interest, taxes, depreciation, and amortization - beneficio antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones) consolidado de la Sociedad (considerando el efecto de eventuales adquisiciones).
  - c) La emisión de acciones y de valores convertibles en acciones de la Sociedad con exclusión del derecho de suscripción preferente, en ejercicio de las facultades delegadas por la junta general de accionistas.
  - d) La solicitud de concurso voluntario de acreedores de la Sociedad.
  - e) La propuesta a la junta general de accionistas de los acuerdos que requieren mayoría del 60% del capital social presente o representado para su válida aprobación.

Con esta propuesta de modificación estatutaria se pretende incrementar el porcentaje de votos a favor requerido, tanto en la junta general de accionistas como en el consejo de administración, para la aprobación de determinadas decisiones de especial relevancia para la Sociedad, incrementando en de esta forma el nivel de consenso requerido para su aprobación en defensa del interés social.

Asimismo, para mejorar el funcionamiento del consejo de administración se propone que el presidente tenga voto dirimente en caso de empate en sus votaciones.

Esta propuesta de modificación estatutaria se realiza en el marco de, y se justifica igualmente en el, proceso de reconfiguración de la estructura accionarial y financiera de

la Sociedad que dio lugar al acuerdo marco suscrito entre la Sociedad y Ole Investments B.V., sociedad controlada al 100% por fondos asesorados por CVC Capital Partners, junto con Bankia, Banco Mare Nostrum, CaixaBank, Dcoop, Unicaja Banco y don Daniel Klein, accionistas significativos de la Sociedad, con fecha 25 de abril de 2014, cuya firma y contenido fundamental fue comunicado en la misma fecha como hecho relevante.

### 3. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

A continuación se incluye una comparación a dos columnas de la propuesta de modificación de los artículos 23º y 30º de los estatutos sociales (texto vigente en la columna de la izquierda y texto modificado con cambios resaltados en la columna de la derecha).

Texto vigente de los estatutos sociales	Texto de la modificación propuesta
<b><u>Artículo 23º.-</u> ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS</b>	<b><u>Artículo 23º.-</u> ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS</b>
Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por la mayoría de votos correspondientes a las acciones concurrentes a la constitución de la Junta General.	Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por la mayoría de votos correspondientes a las acciones concurrentes a la constitución de la Junta General.
	<p><u>Además, salvo que la Ley exija una mayoría superior, los siguientes acuerdos requieran para su válida aprobación el voto favorable de, al menos, el 60% del capital social presente o representado en la Junta General:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <u>La modificación del objeto social.</u></li> <li>b) <u>El traslado del domicilio social al extranjero.</u></li> <li>c) <u>La emisión de acciones y de valores convertibles en acciones de la Sociedad con exclusión del derecho de suscripción preferente, y la delegación de dicha facultad en el Consejo de Administración.</u></li> <li>d) <u>La creación o modificación de clases</u></li> </ul>

	<p><a href="#"><u>o series especiales de acciones distintas de las ordinarias.</u></a></p> <p>e) <a href="#"><u>La liquidación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo o transformación de la Sociedad y la solicitud de declaración de concurso de acreedores.</u></a></p> <p>f) <a href="#"><u>La modificación de los artículos 23° y 30° de estos Estatutos Sociales.</u></a></p>
No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la Junta se hubiere constituido válidamente en segunda convocatoria con menos del 50% del capital social suscrito con derecho de voto, para todos aquellos asuntos respecto de los que la Ley exige un quórum reforzado de constitución, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta General.	No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la Junta se hubiere constituido válidamente en segunda convocatoria con menos del 50% del capital social suscrito con derecho de voto, para todos aquellos asuntos respecto de los que la Ley exige un quórum reforzado de constitución, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta General.
Cada acción presente o representada dará derecho a un voto, salvo que se trate de acciones sin voto, con arreglo a lo establecido en la Ley.	Cada acción presente o representada dará derecho a un voto, salvo que se trate de acciones sin voto, con arreglo a lo establecido en la Ley.

<b>Texto vigente de los estatutos sociales</b>	<b>Texto de la modificación propuesta</b>
<b><u>Artículo 30°.- MODO DE DELIBERAR Y ADOPTAR LOS ACUERDOS EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</u></b>	<b><u>Artículo 30°.- MODO DE DELIBERAR Y ADOPTAR LOS ACUERDOS EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</u></b>
El Presidente someterá a deliberación los asuntos del orden del día, tanto si constara en la convocatoria como si se confecciona al comienzo de la sesión. Cualquiera de los miembros del Consejo, con anterioridad a la sesión o en el transcurso de ella, tendrá derecho a que se someta a deliberación y votación cualquier otro asunto, por el orden que, a su prudente	El Presidente someterá a deliberación los asuntos del orden del día, tanto si constara en la convocatoria como si se confecciona al comienzo de la sesión. Cualquiera de los miembros del Consejo, con anterioridad a la sesión o en el transcurso de ella, tendrá derecho a que se someta a deliberación y votación cualquier otro asunto, por el orden que, a su prudente

arbitrio, determine el Presidente.	arbitrio, determine el Presidente.
Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo, presente o representado, un voto	Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo, presente o representado, un voto
Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros del Consejo de Administración que hubieran concurrido personalmente o por representación, salvo para la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado o Consejeros Delegados y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, para los que se precisará el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración.	Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros del Consejo de Administración que hubieran concurrido personalmente o por representación, <u>contando el Presidente con voto dirimente en caso de empate,</u> salvo para la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado o Consejeros Delegados y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, para los que se precisará el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración, <u>y para la adopción de los siguientes acuerdos, que están reservados al Consejo de Administración y para los que se precisará el voto favorable de, al menos, el 60 % de los componentes del Consejo de Administración:</u> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) <u>La transmisión de activos operativos de la Sociedad o sus filiales por un importe superior a 250 millones de euros.</u></li> <li>b) <u>La suscripción de endeudamiento adicional de la Sociedad o sus filiales de tal forma que el endeudamiento financiero total del grupo cuya sociedad dominante es la Sociedad supere el ratio de 5,5 veces el EBITDA (earnings before interest, taxes, depreciation, and amortization - beneficio antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones) consolidado de la Sociedad (considerando el efecto de</u></li> </ol>

	<p><u>eventuales adquisiciones).</u></p> <p>c) <u>La emisión de acciones y de valores convertibles en acciones de la Sociedad con exclusión del derecho de suscripción preferente, en ejercicio de las facultades delegadas por la Junta General de Accionistas.</u></p> <p>d) <u>La solicitud de concurso voluntario de acreedores de la Sociedad.</u></p> <p>e) <u>La propuesta a la Junta General de Accionistas de los acuerdos que requieren mayoría del 60% del capital social presente o representado para su válida aprobación.</u></p>
--	---

#### 4. PROPUESTA DE ACUERDO

A continuación se transcribe literalmente la propuesta de acuerdo a la junta general de accionistas:

**“Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: 23 (Adopción de los acuerdos) y 30 (Modo de deliberar y adoptar los acuerdos el Consejo de Administración)**

Aprobar la modificación del artículo 23 (Adopción de los acuerdos) y del artículo 30 (Modo de deliberar y adoptar los acuerdos el Consejo de Administración) de los Estatutos Sociales, artículos que pasarán a tener la siguiente redacción:

**“Artículo 23”.- ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS**

*Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por la mayoría de votos correspondientes a las acciones concurrentes a la constitución de la Junta General.*

*No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la Junta se hubiere constituido válidamente en segunda convocatoria con menos del 50% del capital social suscrito con derecho de voto, para todos aquellos asuntos respecto de los que la Ley exige un quórum reforzado de constitución, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta General.*

*Además, salvo que la Ley exija una mayoría superior, los siguientes acuerdos requieran para su válida aprobación el voto favorable de, al menos, el 60% del capital social presente o representado en la Junta General:*

- a) *La modificación del objeto social.*
- b) *El traslado del domicilio social al extranjero.*
- c) *La emisión de acciones y de valores convertibles en acciones de la Sociedad con exclusión del derecho de suscripción preferente, y la delegación de dicha facultad en el Consejo de Administración.*
- d) *La creación o modificación de clases o series especiales de acciones distintas de las ordinarias.*
- e) *La liquidación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo o transformación de la Sociedad y la solicitud de declaración de concurso de acreedores.*
- f) *La modificación de los artículos 23° y 30° de estos Estatutos Sociales.*

*Cada acción presente o representada dará derecho a un voto, salvo que se trate de acciones sin voto, con arreglo a lo establecido en la Ley.”*

***“Artículo 30°.- MODO DE DELIBERAR Y ADOPTAR LOS ACUERDOS EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN***

*El Presidente someterá a deliberación los asuntos del orden del día, tanto si constara en la convocatoria como si se confecciona al comienzo de la sesión. Cualquiera de los miembros del Consejo, con anterioridad a la sesión o en el transcurso de ella, tendrá derecho a que se someta a deliberación y votación cualquier otro asunto, por el orden que, a su prudente arbitrio, determine el Presidente.*

*Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo, presente o representado, un voto.*

*Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros del Consejo de Administración que hubieran concurrido personalmente o por representación, contando el Presidente con voto dirimente en caso de empate, salvo para la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado o Consejeros Delegados y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, para los que se precisará el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración, y para la adopción de los siguientes acuerdos, que están reservados al Consejo de Administración y para los que se precisará el voto favorable de, al menos, el 60 % de los componentes del Consejo de Administración:*

- a) *La transmisión de activos operativos de la Sociedad o sus filiales por un importe superior a 250 millones de euros.*
- b) *La suscripción de endeudamiento adicional de la Sociedad o sus filiales de tal forma que el endeudamiento financiero total del grupo cuya sociedad dominante es la Sociedad supere el ratio de 5,5 veces el EBITDA (earnings before interest, taxes, depreciation, and amortization - beneficio antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones) consolidado de la Sociedad (considerando el efecto de eventuales adquisiciones).*
- c) *La emisión de acciones y de valores convertibles en acciones de la Sociedad con exclusión del derecho de suscripción preferente, en ejercicio de las facultades delegadas por la Junta General de Accionistas.*
- d) *La solicitud de concurso voluntario de acreedores de la Sociedad.*
- e) *La propuesta a la Junta General de Accionistas de los acuerdos que requieren mayoría del 60% del capital social presente o representado para su válida aprobación.”*

\* \* \*

Madrid, a 8 de mayo de 2014.

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DEOLEO, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL, HASTA LA CANTIDAD MÁXIMA LEGALMENTE PREVISTA, CON LA FACULTAD DE SUPRIMIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, INCLUIDA EN EL PUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA 2014**

---

**I. OBJETO DEL INFORME**

El Consejo de Administración de Deoleo, S.A. (en adelante, “**Deoleo**” o la “**Sociedad**”) ha acordado en su sesión de 8 de mayo de 2014 convocar Junta General Ordinaria de accionistas para su celebración el día 11 de junio de 2014 en primera convocatoria y el 12 de junio de 2014 en segunda convocatoria, y someter a dicha Junta General bajo el punto decimotercero del Orden del Día la aprobación de la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social, hasta un importe máximo correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en el momento de su aprobación, con la facultad de suprimir el derecho de suscripción preferente, dejando sin efecto la delegación conferida al efecto por la Junta General de Accionistas en su sesión de 27 de mayo de 2013.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad en cumplimiento de los artículos 286, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”) en relación con la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas, relativa a la delegación de facultades en el Consejo de Administración para aumentar el capital social en virtud del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con la facultad de suprimir el derecho de suscripción preferente conforme al artículo 506 del mismo texto legal.

En este sentido, el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la modificación de Estatutos, en relación con el artículo 297.1.b), establece la obligación de los administradores de realizar un informe escrito que justifique la propuesta de acuerdo. Por su parte, el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la delegación en los administradores de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en caso de emisión de nuevas acciones, exige que desde la convocatoria de la Junta General se ponga a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de delegación de esa facultad.

## **II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL**

La propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas de la Sociedad viene justificada por la conveniencia de que el Consejo de Administración disponga de un mecanismo, previsto por la vigente normativa societaria, que permita acordar uno o varios aumentos de capital sin ulterior convocatoria y celebración de una nueva Junta General, aunque siempre dentro de los límites, términos y condiciones que ésta decida.

A este respecto, el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital habilita un instrumento flexible de financiación al permitir que la Junta General delegue en el Consejo de Administración la facultad de acordar aumentos de capital que, dentro de los límites autorizados por dicha Junta General y siempre que no supere a la mitad del capital social en el momento de la autorización, resulten necesarios a la vista de las necesidades de la Sociedad y a la situación de los mercados en los que la Sociedad desarrolla su actividad en cada momento, sin necesidad de celebrar una Junta General de Accionistas previa.

De esta forma se propone a la Junta, en los términos permitidos por el artículo 297.1.b), una delegación amplia, a los efectos de que el Consejo de Administración pueda decidir en cada momento las condiciones de la ampliación de capital que mejor se adapten a las necesidades concretas que pudieran surgir en un futuro, dado que en el momento de otorgarse el acuerdo de delegación se hace imposible poder determinar las condiciones más adecuadas.

La presente delegación es un acuerdo habitual entre las propuestas que históricamente viene aprobando la Junta General y delegaciones similares se encuentran igualmente entre las propuestas de acuerdos que se presentan a las Juntas Generales de las sociedades cotizadas.

Las exigencias que el mercado impone a las sociedades mercantiles y, en especial, a las sociedades cotizadas, requieren que sus órganos de gobierno y administración estén en disposición de hacer uso de las posibilidades que les brinda el marco normativo para dar rápidas y eficaces respuestas a necesidades que puedan surgir en el tráfico económico en el que actualmente se desenvuelven las grandes empresas. Sin duda, entre estas necesidades está la de dotar a la Sociedad de nuevos recursos financieros, hecho que con frecuencia se articulará mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Sin embargo, en muchas ocasiones es imposible determinar con antelación cuáles han de ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y evitar los retrasos e incrementos de costes que derivan de la necesidad de apelar a la Junta General para aumentar el capital, dificultando que la Sociedad pueda responder con eficacia y agilidad a sus necesidades y a las del mercado. Por todo ello, es recomendable

que el Consejo esté en disposición de emplear el mecanismo del capital autorizado que prevé nuestra legislación.

En este momento, la presente propuesta de acuerdo viene justificada por la necesidad de seguir cubriendo, de esta forma y a lo largo del tiempo, las potenciales necesidades de financiación de la Sociedad que en la coyuntura económica y financiera actual pudieran ser requeridas o necesarias.

Por todo lo anterior, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar aumentar el capital de la Sociedad, hasta un importe nominal máximo igual a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización, pudiendo ejecutarse dicha facultad en una o varias veces.

Los aumentos de capital que se realicen al amparo de la delegación propuesta se efectuarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones, que podrán ser con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, y cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

La facultad así delegada se extenderá igualmente a la fijación de los distintos términos y condiciones, incluidas la fijación de prima de emisión, concretas de cada aumento de capital social y de las características de las acciones a emitir, incluyendo establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, así como dar nueva redacción al artículo estatutario correspondiente al capital social y solicitar la admisión a cotización de las nuevas acciones.

La delegación que se propone a la Junta tendrá una duración de cinco años a contar desde la fecha de celebración de la misma, dejando al propio tiempo sin efecto la autorización otorgada al Consejo de Administración para ampliar el capital social por acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 27 de mayo de 2013.

### **III. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE**

La Ley de Sociedades de Capital permite en su artículo 506 la posibilidad de que la Junta General pueda decidir, cuando ello resulte necesario, y si así lo exigiera el interés de la Sociedad, delegar en el Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad que les viene otorgado por el artículo 304 de dicha ley. Ello no implica que, necesariamente, cada ampliación de capital que se realice al amparo de esta delegación deba llevarse a cabo

mediante la exclusión del derecho de suscripción preferente, siendo perfectamente posible que se puedan realizar ampliaciones de capital tanto con derechos de suscripción como sin ellos al amparo de la misma.

Esta facultad de excluir el derecho de suscripción preferente sólo puede ejercitarse en aquellos supuestos en que el interés social así lo exija y siempre y cuando, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor razonable que resulte del informe de un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad designado por el Registro Mercantil competente, entendiéndose por tal valor razonable el valor de mercado y éste se presumirá, salvo que se justifique lo contrario, referido a la cotización bursátil.

A estos efectos, el Consejo de Administración podrá estimar en cada momento si la medida de suprimir el derecho de suscripción preferente resulta proporcionada a los beneficios que obtendrá la Sociedad y por lo tanto dicha supresión se efectuará porque el interés social así lo exija. Si bien, el Consejo de Administración siempre tendrá que cumplir en este caso con los requisitos sustantivos establecidos por la Ley.

El Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas en la primera Junta que se celebre tras cada ampliación de capital que se realice con cargo a esta delegación con exclusión del derecho de suscripción preferente, un informe de los administradores y un informe de un auditor de cuentas distinto del de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil competente justificativos de las actuaciones realizadas al amparo de la delegación recibida.

#### **IV. PROPUESTA DE ACUERDO**

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento del capital social y de excluir el derecho de suscripción preferente, de conformidad con lo previsto en los artículos 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, es el siguiente:

*“Revocando y dejando sin efecto la delegación otorgada por la Junta General de Accionistas celebrada el día 27 de mayo de 2013 bajo el punto decimosexto del orden del día, que no ha sido ejercitada, se aprueba:*

*1. Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de aumentar el capital social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en el momento de la presente autorización, pudiendo ejecutarse la ampliación en una o varias veces, en la cuantía que decida, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables, o de cualquier*

*otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital, entre otros, determinar el valor nominal de las acciones a emitir, sus características y los eventuales privilegios que se les confirieran, la atribución del derecho de rescate y sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la Sociedad.*

*Atribuir al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con las emisiones de acciones que sean realizadas en virtud del presente acuerdo.*

*Atribuir igualmente al Consejo de Administración la facultad de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, cuando se otorgue, y de establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital y dar nueva redacción al artículo 6º de los Estatutos Sociales.*

*2. Solicitar la admisión a negociación de las acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores en las cuales coticen las acciones de la Sociedad en el momento de ejecutarse cada aumento de capital, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en uno o varios de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier otra autoridad competente.*

*3. Facultar asimismo al Consejo de Administración para que pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta General en relación a los anteriores acuerdos, a favor de uno o varios de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.”*

\* \* \*

Madrid, a 8 de mayo de 2014.

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DEOLEO, S.A. EN  
RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4º  
DE LOS ESTATUTOS SOCIALES A QUE SE REFIERE EL PUNTO  
DECIMOQUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL  
ORDINARIA 2014**

---

### **1. OBJETO DEL INFORME**

El Consejo de Administración de Deoleo, S.A. (en adelante, “**Deoleo**” o la “**Sociedad**”) ha acordado en su sesión de 8 de mayo de 2014 convocar Junta General Ordinaria de accionistas para su celebración el día 11 de junio de 2014 en primera convocatoria y el 12 de junio de 2014 en segunda convocatoria, y someter a dicha Junta General bajo el punto decimoquinto del Orden del Día el traslado del domicilio social a la planta de envasado propiedad de la Sociedad sita en Alcolea (Córdoba).

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad en cumplimiento del artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”) en relación con la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas relativa al traslado del domicilio social y consecuente modificación del artículo 4º de los Estatutos Sociales de la Sociedad (Domicilio y página web), que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria 2014.

### **2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

El Consejo de Administración propone trasladar el domicilio social de la Sociedad sito en Rivas Vaciamadrid (Madrid), calle Marie Curie, número 7, sexta planta, edificio Beta a Alcolea (Córdoba) Ctra. N-IV (km 388) – 14610.

La propuesta de modificación del artículo 4º de los Estatutos Sociales se justifica en la medida en que en este momento, por razones de negocio y oportunidad, se considera que es recomendable que la sede social se encuentre en Alcolea (Córdoba).

### **3. PROPUESTA DE ACUERDO**

A continuación se transcribe literalmente la propuesta de acuerdo a la junta general de accionistas:

***“Traslado del domicilio social. Consiguiente modificación del artículo 4 (Domicilio y página web) de los Estatutos Sociales.***

Se acuerda trasladar el domicilio social desde su sede actual, situada en Rivas Vaciamadrid (Madrid), C/ Marie Curie nº 7 (Madrid) a Alcolea (Córdoba), Ctra. N-IV, km. 388.

Adicionalmente, se acuerda modificar el artículo 4º de los estatutos sociales que pasan a tener la siguiente redacción:

***“Artículo 4º- DOMICILIO Y PÁGINA WEB***

***La Sociedad tiene su domicilio en Ctra. N-IV, km 388, Alcolea – 14610 Córdoba.***

***La creación de la página web corporativa de la Sociedad deberá acordarse por la Junta General de Sociedad.***

***El Consejo de Administración podrá acordar el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal, así como modificar la página web de la Sociedad y establecer representaciones, delegaciones y sucursales en cualquier punto de España y del extranjero, sin necesidad de acuerdo de la Junta General.”***

\* \* \*

Madrid, a 8 de mayo de 2014.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**DEOLEO, S.A.**

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **ÍNDICE**

#### **TITULO PRELIMINAR.**

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Interpretación.
- Artículo 3. Modificación.
- Artículo 4. Difusión.

#### **TITULO I. FUNCIONES GENERALES Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

- Artículo 5. Funciones Generales del Consejo de Administración.
- Artículo 6. Funciones del Consejo de Administración en relación con las empresas del Grupo.
- Artículo 7. Principios de actuación del Consejo de Administración.

#### **TITULO II. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.**

- Artículo 8. Composición Cuantitativa.
- Artículo 9. Composición Cualitativa.

#### **TITULO III. NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS.**

- Artículo 10. Nombramiento de Consejeros.
- Artículo 11. Nombramiento de Consejeros Externos.
- Artículo 12. Duración del Cargo.
- Artículo 13. Reelección de Consejeros.
- Artículo 14. Cese de los Consejeros.
- Artículo 15. Criterios a seguir en las Votaciones.

#### **TITULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.**

- **Capítulo I.- DISTRIBUCIÓN DE CARGOS.**
  - Artículo 16. El Presidente del Consejo.
  - Artículo 17. El Consejero Delegado.
  - Artículo 18. El Vicepresidente del Consejo.
  - Artículo 19. El Secretario del Consejo.
  - Artículo 20. El Vicesecretario del Consejo.
- **Capítulo II. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.**
  - Artículo 21. Reuniones del Consejo de Administración.
  - Artículo 22. Desarrollo de las Sesiones.

- **Capítulo III. COMISIONES DEL CONSEJO.**
  - Artículo 23. Disposiciones generales.
  - Artículo 24. La Comisión Ejecutiva.
  - Artículo 25. La Comisión de Auditoría y Control.
  - Artículo 26. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

## **TITULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSEJERO.**

- **Capítulo I. DERECHO Y DEBER DE INFORMACIÓN.**
  - Artículo 27. Derecho y Deber de información.
  - Artículo 28. Auxilio de Expertos.
- **Capítulo II. OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS.**
  - Artículo 29. Deber de diligencia.
  - Artículo 30. Deber de fidelidad.
  - Artículo 31. Deber de secreto.
  - Artículo 32. Deber de lealtad.
  - Artículo 33. Deberes específicos derivados de la condición de sociedad cotizada.
  - Artículo 34. Responsabilidad de los Consejeros.
- **Capítulo III. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO.**
  - Artículo 35. Retribución de los Consejeros.

## **TITULO VI. RELACIONES DEL CONSEJO.**

- Artículo 36. Relaciones con los Accionistas.
- Artículo 37. Relaciones con los Accionistas Institucionales.
- Artículo 38. Transacciones con accionistas con participaciones significativas.
- Artículo 39. Relaciones con los Mercados.
- Artículo 40. Relaciones con los Auditores.

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **TÍTULO PRELIMINAR**

#### **Artículo 1. Objeto.**

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración y de sus Comisiones, regular su organización y funcionamiento y fijar las normas de conducta de sus miembros, con el fin de alcanzar el mayor grado de eficiencia posible y optimizar su gestión.
2. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros serán de aplicación, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los altos directivos de la Compañía.

#### **Artículo 2. Interpretación.**

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad, correspondiendo al Consejo de Administración la facultad de resolver las dudas interpretativas que pudieran suscitarse en su aplicación.

#### **Artículo 3. Modificación.**

1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente, de tres Consejeros o de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
2. Las propuestas de modificación deberán acompañarse de una memoria justificativa y ser informadas por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Este informe no será necesario cuando la propuesta de modificación haya sido hecha por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
3. El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y, en su caso, el Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella, en cuyo Orden del día deberá hacerse constar expresamente.

#### **Artículo 4. Difusión.**

1. Los Consejeros y altos directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

2. Del presente Reglamento, así como sus posibles modificaciones, se informará a la Junta General de Accionistas, se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se inscribirá en el Registro Mercantil con arreglo a las normas vigentes y estará disponible en la página “web” corporativa y en la sede social de ésta, garantizándose así una amplia difusión entre los accionistas y el público inversor en general.

## **Título I. FUNCIONES GENERALES Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

### **Artículo 5. Funciones generales del Consejo de Administración.**

1. El Consejo de Administración es, conforme a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales, el máximo órgano de administración y representación de la Compañía estando facultado, en consecuencia, para realizar, en el ámbito comprendido en el objeto social delimitado en los Estatutos, cualesquiera actos o negocios jurídicos de administración y disposición, por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos Sociales a la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.
2. El Consejo de Administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, como norma general confiará la gestión diaria de la Compañía a los órganos delegados de administración y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Compañía.
3. Los poderes y atribuciones reservados por ley, por los Estatutos Sociales o por este Reglamento del Consejo de Administración, a su ejercicio directo por el Consejo de Administración no podrán ser objeto de delegación.
4. Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos Sociales, en este Reglamento del Consejo de Administración o, en su caso, de la facultad legal de delegación y apoderamiento para la ejecución de los acuerdos concretos adoptados, el Consejo de Administración ejercerá directamente (sin posibilidad de delegación), por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, las siguientes facultades:
  - a) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Compañía, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados y la información financiera que, por su condición de cotizada, la Compañía deba hacer pública periódicamente.
  - b) Nombrar consejeros por cooptación y proponer a la Junta General el nombramiento, ratificación, reelección o cese de consejeros previo cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento del Consejo de Administración.
  - c) Nombrar y separar al Secretario del Consejo de Administración de la Compañía (el “Secretario de la Compañía”) y, en su caso, al Vicesecretario.
  - d) Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las Comisiones constituidas en el seno del Consejo.

- e) Fijar, de conformidad con los Estatutos Sociales, la política de retribuciones y la retribución de los consejeros.
- f) Acordar el nombramiento y la destitución de los altos directivos de la Compañía, así como fijar sus eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de destitución y las condiciones básicas de sus contratos.
- g) Formular la política de dividendos y efectuar las correspondientes propuestas de acuerdo a la Junta General sobre la aplicación del resultado, así como acordar el pago de cantidades a cuenta de dividendos.
- h) Proponer a la Junta General las modificaciones de los Estatutos Sociales o del Reglamento de la Junta General.
- i) Aprobar y modificar el Reglamento del Consejo de Administración.
- j) Elaborar el informe anual de gobierno corporativo, que forma parte de la Memoria anual de la Compañía.
- k) Convocar la Junta General y formular las propuestas de acuerdos, incluyendo la propuesta de nombramiento del auditor de cuentas de la Compañía y de su Grupo.
- l) Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General y ejercer cualesquiera funciones que la Junta General le haya encomendado.
- m) Definir la estructura de poderes generales de la Compañía a otorgar por el propio Consejo de Administración o por sus órganos delegados de administración.
- n) Aprobar la estrategia y las líneas de política general de la Compañía y su Grupo, elaborar los programas y señalar objetivos para la realización del objeto social, así como impulsar y supervisar la gestión de la Compañía y el cumplimiento de los objetivos establecidos. En particular, aprobar (i) el plan estratégico y los presupuestos anuales; (ii) la estructura y la política de financiación; (iii) la política de supervisión y gestión de riesgos y el seguimiento periódico de la información interna y los sistemas de control, y (iv) la política de responsabilidad social corporativa.
- o) Aprobar compromisos contractuales o cuasicontractuales con un valor, gasto o responsabilidad potencial total que supere la cuantía de veinticinco (25) millones de euros salvo cuando específicamente se haya otorgado una delegación de facultades al efecto, o cuando se trate de operaciones propias del tráfico ordinario de la Sociedad.
- p) Aprobar cualquier adquisición de activos o ejercicio de opciones, incluidas las derivadas de contratos de arrendamiento, o la inversión en activos fijos por parte de la Compañía o del Grupo de un valor superior a veinticinco (25) millones de euros.

- q) Aprobar cualquier enajenación por parte de la Compañía o del Grupo de activos cuando el valor en libros o el producto bruto de la venta, cualquiera que fuera mayor, supere los veinticinco (25) millones de euros.
- r) Aprobar proyectos que impliquen una inversión por un importe superior a veinticinco (25) millones de euros.
- s) Aprobar (i) cualquier financiación bancaria para la Compañía o el Grupo, la obtención de préstamos bancarios u otras líneas de crédito que superen los veinticinco (25) millones de euros siempre que implique un incremento de la financiación de la Sociedad, (ii) cualquier préstamo que no sea a favor de una Compañía del Grupo, (iii) compromisos de financiación abierta para cualquier fin fuera del tráfico ordinario de la Sociedad y (iv) garantías por importe superior a veinticinco (25) millones de euros.
- t) Aprobar cualquier recomendación a la Junta General de un cambio de auditores de la Compañía.
- u) Aprobar el inicio de litigios cuando el valor en cuestión o el riesgo para la Compañía supere o pueda superar la cuantía de veinticinco (25) millones de euros, salvo en caso de urgencia, en cuyo caso el inicio del litigio podrá solicitarse de al menos dos de las siguientes personas: el Presidente, el Consejero Delegado y el Director Financiero.
- v) Aprobar cualquier inversión o desinversión en el capital de una compañía que no sea del Grupo por valor superior a veinticinco (25) millones de euros.
- w) Aprobar la constitución, el incremento de fondos propios y la enajenación de sociedades que formen parte del Grupo por importe superior a veinticinco (25) de euros, salvo en el caso de sociedades 100% participadas; respecto de estas últimas, será competencia del Consejo de Administración la constitución, el incremento de fondos propios y la enajenación de las mismas si (i) tuviesen su domicilio en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y/o (ii) sus fondos propios exceden de veinticinco (25) millones de euros.
- x) Disolver empresas conjuntas y/o consorcios.
- y) Aprobar la creación o terminación de alianzas que no tengan carácter comercial o la introducción o terminación o modificación sustancial de cualquier acuerdo significativo de participación en beneficios o ingresos.
- z) Adoptar las decisiones relevantes en relación con las sociedades filiales o participadas significativas de la Sociedad, así como cualquier otra que implique una modificación estructural de las mismas.
- aa) Definir la política de información a los accionistas y a los mercados en general.

- bb) Aprobar las operaciones que la Compañía realice con un Consejero, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados.
  - cc) Aprobar cualquier aportación a partidos políticos así como la política de la Compañía en materia de donaciones con fines benéficos.
  - dd) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, se considere, a juicio del propio Consejo de Administración, de interés para la Compañía, o que el Reglamento del Consejo de Administración reserve para el órgano en pleno.
5. El poder de representación de la Compañía, en juicio o fuera de él, corresponde al Consejo de Administración. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos dentro del objeto social establecido en los Estatutos Sociales.
6. El criterio que presidirá en todo momento la actuación de los consejeros será la maximización del valor de la empresa tanto a corto como a largo plazo, como interés común a todos los accionistas, supervisando el desarrollo de la actividad empresarial y asegurando la viabilidad futura y la competitividad de la Compañía.

#### **Artículo 6. Funciones del Consejo de Administración en relación con las empresas del Grupo.**

Sin perjuicio de las funciones específicas del Consejo de Administración definidas en el artículo anterior, en relación con las sociedades que integran el Grupo, el Consejo de Administración de la Compañía, dentro de los límites legales, establecerá las bases de una adecuada y eficiente coordinación entre la Compañía y las sociedades que integran el Grupo, respetando en todo caso la autonomía de decisión de sus Órganos de administración y Directivos, de conformidad con el interés social propio de la Compañía y de cada una de dichas sociedades.

A los fines mencionados y dentro de los límites referidos, el Consejo de Administración implantará los instrumentos necesarios para establecer unas adecuadas relaciones de coordinación basadas en el interés mutuo y, por tanto, con respeto a sus respectivos intereses sociales.

#### **Artículo 7. Principios de actuación del Consejo de Administración.**

1. El Consejo de Administración desarrollará sus funciones de conformidad con el interés social, entendido como el interés de la Compañía; y en este sentido actuará para garantizar la viabilidad de la Compañía a largo plazo y maximizar su valor, ponderando además los intereses plurales legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de toda actividad empresarial.
2. El Consejo de Administración deberá actuar en todo momento con estricto respeto de los principios y valores éticos generalmente aceptados.

3. El Consejo de Administración aprobará una política de plena información y transparencia frente a los mercados, velando por una correcta fijación de los precios de las acciones de la Compañía.
4. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que las relaciones con los accionistas y los grupos de interés (stakeholders) de la Compañía se desarrollen bajo los principios de respeto a las leyes, los reglamentos que rigen la vida de la Compañía, los usos y las buenas prácticas de los mercados de valores.

## **Título II. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.**

### **Artículo 8. Composición Cuantitativa.**

1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de nueve (9) y un máximo de diecisiete (17) miembros, que serán designados o ratificados por la Junta General, con sujeción, en todo caso, a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.
2. El Consejo propondrá a la Junta General el número de Consejeros que, de acuerdo con las circunstancias reinantes en cada momento en la Compañía, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.
3. Los consejeros serán designados o ratificados por la Junta General con sujeción a los preceptos legales vigentes. Corresponderá a la Junta General la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos.

### **Artículo 9. Composición Cualitativa.**

1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de los derechos de cooptación y de proposición de nombramientos a la Junta General de Accionistas, procurará que en la composición del Órgano los Consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los Consejeros ejecutivos, y reducir el número de éstos al mínimo necesario en atención a la complejidad de la Compañía.

A estos efectos, se entenderá que son Consejeros ejecutivos aquellos que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la sociedad o de su grupo.

2. El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los Consejeros externos se integren, de un lado, los propuestos por los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la sociedad (Consejeros dominicales); y, de otro lado, profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo ni a los accionistas significativos (Consejeros independientes).
3. Se considerarán Consejeros dominicales aquellos que representen o posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como

significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía.

A los efectos de esta definición, se presumirá que un Consejero representa a un accionista cuando:

- a) Hubiera sido nombrado en ejercicio del derecho de representación.
- b) Sea Consejero, alto directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios a dicho accionista, o a sociedades pertenecientes a su mismo grupo.
- c) De la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el Consejero ha sido designado por él o le representa.
- d) Sea cónyuge, persona ligada por análoga relación de afectividad, o pariente hasta de segundo grado de un accionista significativo.

4. Se considerarán Consejeros independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.

No podrán ser calificados como Consejeros independientes (i) quienes no hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos ni (ii) quienes:

- a) Hayan sido empleados o Consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 o 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.
- b) Perciban de la Compañía, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa.

No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el Consejero en atención a su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.

- c) Sean, o hayan sido durante los últimos 3 años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la Compañía o de cualquier otra sociedad de su grupo.
- d) Sean Consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún Consejero ejecutivo o alto directivo de la Compañía sea Consejero externo.
- e) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, Consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.

- f) Sean accionistas significativos, Consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones significativas de la Compañía o de su grupo.

No se considerarán incluidos en esta apartado quienes sean meros patronos de una Fundación que reciba donaciones.

- g) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un Consejero ejecutivo o alto directivo de la Compañía.

- h) Se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) de este artículo. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus Consejeros dominicales en la sociedad participada.

Los Consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban sólo podrán ser reelegidos como Consejeros independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Compañía.

5. Con el fin de establecer un equilibrio razonable entre ambas clases de consejeros externos (dominicales e independientes), el Consejo atenderá a la estructura de propiedad de la Compañía, de manera que la relación entre una y otra clase de consejeros refleje la relación entre el capital estable y el capital flotante.
6. Si existiera algún Consejero no ejecutivo que no pudiera ser considerado dominical ni independiente, tendrá la consideración de Consejero externo. En dicho supuesto, la Compañía explicará cuando proceda tal circunstancia y el vínculo de dicho consejero, ya sea con la Compañía o con sus directivos, o con sus accionistas.
7. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de representación proporcional legalmente reconocido a los accionistas y de las competencias de la Junta General.

### **Título III. NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS.**

#### **Artículo 10. Nombramiento de Consejeros.**

1. Los Consejeros serán designados por la Junta General o, con carácter provisional, por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la legislación vigente y los Estatutos Sociales.

2. Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y los acuerdos de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, deberán respetar lo dispuesto en el presente Reglamento y se realizará a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuando se trate de Consejeros independientes, y previo informe de dicha Comisión en el caso de los restantes Consejeros.
3. En relación con los Consejeros dominicales, su nombramiento deberá recaer en las personas que propongan los respectivos titulares de participaciones significativas estables, debiendo los demás Consejeros propiciar con su voto el que dichos nombramientos o propuestas de nombramiento sean objeto de aprobación por el Consejo de Administración.
4. La Compañía realizará las actuaciones necesarias para prestar el apoyo oportuno a los nuevos Consejeros para que éstos puedan adquirir un conocimiento rápido y suficiente de la Compañía, así como de sus reglas de gobierno corporativo.

#### **Artículo 11. Nombramiento de Consejeros Externos.**

1. El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones procurarán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, que se encuentren dispuestas a dedicar una parte suficiente de su tiempo a la Compañía, debiendo extremar el rigor en relación con la elección de aquellas personas llamadas a cubrir puestos de consejeros independientes.
2. El Consejo de Administración propondrá o designará para cubrir puestos de Consejeros independientes a personas en quienes concurran las condiciones previstas en el artículo 9.4 del presente Reglamento.
3. En todo caso no podrán ser propuestos para el nombramiento de Consejeros, las personas incursas en cualquiera de los supuestos de incapacidad, inhabilitación, prohibición o incompatibilidad establecidas en las disposiciones legales vigentes.

A tales efectos, se considerará incompatible para el desempeño del cargo de Consejero toda persona que directa o indirectamente tuviera intereses de cualquier tipo o mantuviera relaciones laborales, profesionales, mercantiles o de cualquier otra naturaleza con sociedades competidoras, salvo cuando el Consejo de Administración acuerde su dispensa con el voto favorable de, al menos, el 70% de sus miembros.

#### **Artículo 12. Duración del Cargo.**

1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo establecido en los Estatutos Sociales, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. No

obstante lo anterior, aquellos Consejeros que ostenten la condición de independientes no podrán mantenerse en el cargo durante un plazo superior a doce años continuados, excepto que pasaran a ostentar la condición de Consejero dominical, ejecutivo o de otros consejeros externos.

2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General.
3. El Consejero que termine su mandato o que, por cualquier otra causa, cese en el desempeño de su cargo no podrá, durante el plazo de dos años, desempeñar el mismo cargo en otra entidad que tenga un objeto social similar o análogo al de la Compañía o al de cualquiera de las Sociedades que integren su Grupo. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al Consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.

#### **Artículo 13. Reelección de Consejeros.**

Las propuestas de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General deberán respetar lo dispuesto en el presente Reglamento y estar precedidas del correspondiente informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el cual no tendrá carácter vinculante.

#### **Artículo 14. Cese de los Consejeros.**

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados o cuando así lo acuerde la Junta General en uso de las atribuciones que tiene legalmente conferidas.

El Consejo de Administración únicamente podrá proponer el cese de un Consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, particularmente el incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo o haber incurrido de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 de este artículo. Dicho cese podrá asimismo proponerse como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que determinen un cambio significativo en la estructura del capital de la Compañía.

2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
  - a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero o cuando desaparezcan las razones por las que fue nombrado, entendiéndose que concurre dicha circunstancia en un Consejero dominical cuando la Entidad o Grupo empresarial al que representa deje de ostentar una participación accionarial significativa en el capital social de la

Compañía o cuando, tratándose de un Consejero independiente, se integre en la línea ejecutiva de la Compañía o de cualquiera de sus Sociedades filiales.

- b) Cuando se encuentren incursos en alguno de los supuestos previstos en el artículo 11.3 del presente Reglamento.
- c) Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por haber incumplido alguna de sus obligaciones como Consejeros.
- d) Cuando su permanencia en el Consejo pueda afectar al crédito o reputación de que goza la Compañía en el mercado o poner en riesgo de cualquier otra manera sus intereses.

#### **Artículo 15. Criterios a seguir en las Votaciones.**

- 1. De conformidad con lo previsto en este Reglamento, los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.
- 2. Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de Consejeros serán secretas si así lo solicita cualquiera de sus miembros y sin perjuicio del derecho de todo Consejero a dejar constancia en acta del sentido de su voto.

### **Título IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.**

#### **Capítulo I.- DISTRIBUCIÓN DE CARGOS.**

##### **Artículo 16. El Presidente del Consejo.**

- 1. El Presidente del Consejo asumirá la presidencia de todos los órganos de gobierno y administración de la Compañía, será considerado como Presidente de la Compañía (el “**Presidente**”).
- 2. El Presidente, que tiene la alta representación de la Compañía y del interés de sus accionistas, se considera un cargo fundamental para alcanzar, mantener y promover el eficiente desempeño por el Consejo de Administración y sus miembros de sus tareas y responsabilidades, así como para asegurar la existencia de las condiciones necesarias para ello, siendo responsable de liderar el Consejo de Administración y debiendo desempeñar un papel esencial en el desarrollo de la estrategia de la Compañía, a cuyos efectos debe ser debidamente consultado e informado en esta materia (a la vez que se respetan las responsabilidades ejecutivas). Además de las facultades que le corresponden conforme a los Estatutos Sociales, al Reglamento de la Junta General y al presente Reglamento del Consejo de Administración y a la legislación aplicable, ejercerá las siguientes:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, en la forma establecida en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento del Consejo de Administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
- b) Presidir la Junta General y dirigir las discusiones y deliberaciones de la misma.
- c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Compañía fijando el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales, así como proponer la designación de los cargos internos en el seno del Consejo de Administración.
- d) Dirigir el Consejo de Administración y definir su agenda, teniendo en consideración todos los aspectos críticos y preocupaciones de todos los consejeros.
- e) Asegurar que todos los miembros del Consejo de Administración reciban información precisa, oportuna y clara, especialmente sobre la marcha de la Compañía, su estrategia, retos y oportunidades, de forma tal que el Consejo de Administración pueda tomar decisiones de forma adecuada y supervisar adecuadamente el desempeño de la Compañía.
- f) Asegurar una comunicación efectiva con los accionistas y asegurar que los miembros del Consejo de Administración y los directivos de la Compañía comprenden y atienden a las inquietudes de los accionistas.
- g) Asegurar que el Consejo de Administración destine tiempo suficiente y adecuado a la discusión de temas complejos, sensibles o contenciosos, organizando, cuando resulte conveniente, reuniones informales tanto con consejeros como con directivos y asesores, que permitan la adecuada preparación para las reuniones y discusiones del Consejo de Administración.
- h) Liderar los procesos formativos introductorios a los nuevos consejeros asegurando que los mismos sean completos y personalizados.
- i) Identificar y atender a las necesidades de desarrollo del Consejo de Administración en su conjunto, con la intención de ampliar su efectividad como equipo.
- j) Asegurar que el desempeño de los consejeros, del Consejo de Administración en su conjunto y de las Comisiones del Consejo sea evaluado, al menos, anualmente.
- k) Promover y facilitar el compromiso activo de todos los miembros del Consejo de Administración.

- l) Liderar las discusiones del Consejo de Administración con el objeto de promover una toma de decisiones efectiva y un debate constructivo en torno al desarrollo de la Compañía, su estrategia de crecimiento y sus objetivos comerciales.
  - m) Brindar apoyo y asesoramiento al Consejero Delegado en relación con la estrategia y las operaciones de la Compañía, incluyendo en relación con la preparación de cualquier debate en el Consejo relativo a la estrategia de la Compañía.
  - n) Supervisar la correcta ejecución de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración.
  - o) Cuando sea apropiado, ejercer la alta representación de la Compañía ante los organismos públicos y órganos externos.
  - p) Supervisar la implementación de la política corporativa de comunicaciones de la Compañía, dentro de las líneas generales definidas por el Consejo de Administración.
  - q) Supervisar, junto con la Comisión de Auditoría y Control, los sistemas de auditoría interna de la Compañía y su grupo.
  - r) Coordinar las actividades de las Comisiones del Consejo, facilitando el desarrollo de las mismas, procurando que su agenda no interfiera con la del Consejo de Administración o las demás Comisiones del Consejo, pudiendo asistir a las mismas con voz pero sin voto, excepto en aquellos supuestos donde pudieran tratarse asuntos que le conciernan.
  - s) En general, promover los estándares más altos de gobierno corporativo procurando su cumplimiento por el Consejo de Administración.
3. Siempre que el Consejo de Administración acuerde el nombramiento de una nueva persona para el desempeño del cargo de Presidente, deberá determinar las facultades a delegar en el mismo en atención a las características de la persona y a las circunstancias concurrentes en dicho nombramiento. Consecuentemente, el Presidente podrá ostentar la condición de ejecutivo o no ejecutivo, según decida el Consejo de Administración.

#### **Artículo 17. El Consejero Delegado de la Compañía.**

1. El Consejo de Administración designará de su seno un Consejero Delegado, al que delegará todas o parte de sus funciones, excepto las que sean indelegables en virtud del presente Reglamento del Consejo de Administración, de los Estatutos o de la legislación aplicable.
2. La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración en el Consejero Delegado y la designación del consejero que haya de ocupar tal cargo requerirá, para su validez, el voto favorable de, al menos, las dos terceras (2/3) partes del número total de

miembros que conforman el Consejo de Administración y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

3. El Consejero Delegado es el primer ejecutivo de la Sociedad y, en su virtud, asumirá la responsabilidad de supervisar y coordinar el negocio desarrollado por la Sociedad, así como su operativa rentable de acuerdo con las políticas, estrategias y objetivos establecidos por el Consejo de Administración. En desarrollo de este principio, el Consejero Delegado deberá:
  - a) Informar y asumir la responsabilidad ante el Consejo de Administración por la administración y operativa rentable de la Compañía, la elaboración de planes de negocio, presupuestos, información financiera y plan estratégico.
  - b) Encabezar el equipo directivo de la Compañía, formulando, dentro de las directrices establecidas por el Consejo de Administración, estrategias y políticas, financieras y de negocio, claras, que promuevan el crecimiento, mejoren la rentabilidad y aumenten del valor de la Compañía.
  - c) Supervisar la preparación de planes operativos y comerciales que aseguren los más altos estándares de seguridad y que soporten las políticas y estrategias empresariales de la Compañía.
  - d) Desarrollar una estrategia efectiva de dirección y desarrollar controles efectivos que aseguren la existencia de prácticas empresariales y financieras adecuadas, que permitan a la Compañía mantener su posición de liderazgo mundial en el sector del aceite, así como mejorar la posición actual de los otros sectores de actividad de la Compañía.
  - e) Formular políticas medioambientales y de responsabilidad social claras, desarrollar una estrategia efectiva de dirección y desarrollar controles efectivos que permitan asegurar que la Compañía reconoce y cumple con sus responsabilidades sociales y medioambientales.
  - f) Adoptar las medidas que resulten necesarias para la consecución de los objetivos, las estrategias y las políticas de la Compañía.
  - g) Coordinar las actividades de todos los elementos del negocio para que de forma conjunta se consigan los objetivos corporativos.
  - h) Informar regularmente al Consejo de Administración sobre la marcha del negocio de forma tal que éste pueda medir el desempeño de la Compañía respecto a las políticas, estrategias y objetivos establecidos por dicho órgano.
  - i) Mantener informado al Presidente sobre todos los asuntos importantes relativos a la marcha de la Compañía y, en todo caso, con carácter previo a cada sesión del Consejo y/o Comisiones del Consejo, consultar con el Presidente en relación con

cuestiones estratégicas de la Compañía que vayan a someterse a deliberación en la correspondiente sesión y su incidencia informativa frente a los accionistas y el mercado; y, en particular, con carácter permanente, de todos aquellos aspectos que puedan afectar a la posición competitiva de la Compañía, su imagen o reputación, o que le puedan derivar riesgos de carácter patrimonial o de la rentabilidad de los negocios, así como aquellos asuntos que, conforme a las competencias de las respectivas Comisiones, vayan a ser sometidas a la consideración de las mismas.

- j) Responder efectivamente a las solicitudes de ayuda del Consejo en asuntos relativos a los negocios de la Compañía.
- k) Recomendar y solicitar la aprobación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones del Consejo para los programas de remuneración e incentivos de los altos directivos.
- l) Aportar asesoramiento y consejo a los altos directivos y supervisar los programas de desarrollo de forma que se consiga una Compañía del más alto nivel de rendimiento.
- m) Cuando sea apropiado, actuar como el alto representante ejecutivo de la Compañía ante organismos públicos y órganos externos.
- n) Proponer al Consejo de Administración la política de comunicaciones de la Compañía.

#### **Artículo 18. El Vicepresidente del Consejo.**

1. El Consejo podrá elegir de entre sus Consejeros a uno o más Vicepresidentes-ejecutivos o no- que sustituyan al Presidente, por delegación, ausencia o enfermedad de éste y, en general, en todos los casos, funciones o atribuciones que se consideren oportunos por el Consejo o por el mismo Presidente.
2. La sustitución del Presidente por uno de los Vicepresidentes tendrá lugar por el que, en su caso, tuviere encomendadas funciones ejecutivas en la Compañía y, en su defecto, por el Vicepresidente de mayor edad.

#### **Artículo 19. El Secretario del Consejo.**

1. El Secretario del Consejo de Administración no necesitará ser Consejero.
2. El Secretario auxiliará al Presidente en el desarrollo de sus funciones y deberá velar por el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones del Consejo y dar fe de los acuerdos del mismo.

3. El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetadas. Asimismo el Secretario velará para que las actuaciones del Consejo se ajusten a los Estatutos de la Compañía, a los reglamentos de la Junta y del Consejo, así como de cualesquiera otros que pueda aprobar la Compañía, y a las recomendaciones de buen gobierno corporativo.
4. En todo caso, el nombramiento y cese del Secretario será informado por la Comisión de Nombramientos y aprobado por el pleno del Consejo.

#### **Artículo 20. El Vicesecretario del Consejo.**

1. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia o imposibilidad.
2. Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta de la sesión.

#### **Capítulo II. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.**

##### **Artículo 21. Reuniones del Consejo de Administración.**

1. La facultad de convocar el Consejo de Administración y de formar, en su caso, el Orden del día de sus reuniones corresponde al Presidente, o el que haga sus veces.

El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, con la periodicidad que en cada momento estime más conveniente el Presidente para el buen funcionamiento de la Compañía y el correcto desarrollo de las funciones que el Consejo de Administración tiene asignadas. No obstante, deberá ser convocado cada dos meses o cuando así se lo soliciten al menos un tercio de los miembros del consejo de administración, con indicación de los temas a tratar. En todo caso, los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo de administración podrán convocar al mismo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo antes del comienzo de cada ejercicio. Dicho calendario podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo o por decisión del Presidente, en cuyo caso la modificación deberá ponerse en conocimiento de los Consejeros a la mayor brevedad.

2. La convocatoria formal de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, remitido por el Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente,

o el que haga sus veces. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días a la fecha prevista para su celebración.

La convocatoria incluirá un avance sobre el previsible Orden del día de la sesión y se acompañará de la información escrita que proceda y se encuentre disponible. En todo caso, el Presidente gozará siempre de la facultad de someter al Consejo de Administración, aquellos asuntos que estime conveniente con independencia de que figuren o no en el Orden del día de la sesión.

3. Cuando las circunstancias del caso así lo requieran, el Presidente podrá convocar por teléfono, por fax o por correo electrónico, y con carácter extraordinario, al Consejo de Administración, sin respetar el plazo de antelación ni los demás requisitos que se indican en el apartado anterior.
4. El Consejo evaluará anualmente, con ocasión de la aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo: (i) su funcionamiento y la calidad de sus trabajos; (ii) el desempeño de las funciones del Presidente, de conformidad con el informe emitido a tales efectos por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; y (iii) el funcionamiento de la Comisiones del Consejo, partiendo de los informes que éstas le eleven.

#### **Artículo 22. Desarrollo de las Sesiones.**

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

Los Consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones del Consejo y, cuando excepcionalmente no puedan hacerlo, procurarán que la representación que confieran a favor de otro miembro del Consejo incluya, en la medida de lo posible, las oportunas instrucciones.

Dichas delegaciones podrán conferirse por carta o por cualquier otro medio que asegure la certeza y validez de la representación a juicio del Presidente.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá autorizar la asistencia de Consejeros a través de medios telefónicos o audiovisuales siempre que éstos permitan la interactividad e intercomunicación en tiempo real entre todos los asistentes.

2. El Presidente organizará los debates procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones.
3. A propuesta del Presidente, los altos directivos de la Compañía asistirán a las reuniones del Consejo cuando sea necesario o conveniente su intervención, a fin de informar sobre asuntos propios de su competencia.

4. Salvo en los casos en que específicamente sea de aplicación otro quórum de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes (presentes o representados) a la sesión. **En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.**
5. Excepcionalmente, cuando la urgencia así lo requiera, el Presidente podrá proponer la adopción de acuerdos sin sesión y por escrito (fax, correo, correo electrónico, etc.), siempre que no se oponga a este procedimiento ningún Consejero.
6. Cuando los Consejeros o el Secretario manifiesten alguna preocupación sobre las propuestas que sean debatidas en el seno del Consejo y las mismas no queden resueltas en el desarrollo de la sesión, dichas preocupaciones deberán constar en el acta de la reunión, siempre que así lo solicite el Consejero o el Secretario que hubiera formulado dicha preocupación.

### **Capítulo III. COMISIONES DEL CONSEJO.**

#### **Artículo 23. Disposiciones generales.**

##### **a) Comisión Ejecutiva**

El Consejo de Administración podrá nombrar o destituir de su seno a una Comisión Ejecutiva.

##### **b) Otras Comisiones.**

1. El Consejo de Administración creará y contará, de forma permanente, con las siguientes Comisiones del Consejo de Administración:
  - a) Comisión de Auditoría y Control.
  - b) Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Estas Comisiones no ostentarán la condición de Órganos Sociales, configurándose como instrumentos al servicio del Consejo de Administración, a quien elevarán las conclusiones que alcancen en los asuntos o materias cuyo tratamiento se les encomienden en este Reglamento del Consejo de Administración o, específicamente, por el Consejo de Administración.

2. Estas Comisiones del Consejo de Administración estarán compuestas y tendrán las funciones que se describen en el presente Reglamento, En este sentido, su ámbito de actuación abarcará a la totalidad de las sociedades que integran el Grupo Consolidado de la Sociedad, sin perjuicio de las competencias propias de los órganos de administración y dirección de las mismas.
3. El Consejo de Administración podrá además crear otras comisiones o comités de ámbito puramente interno, que tendrán las atribuciones que determine el Consejo de

Administración. El Presidente y el resto de los miembros de dichas comisiones y comités serán nombrados por mayoría absoluta (esto es, por más de la mitad) de los consejeros presentes y representados.

4. El Consejo de Administración determinará el número de miembros de cada Comisión y designará, a propuesta del Presidente, los Consejeros que deban integrarla.

Al objeto de facilitar la adecuada y fluida relación con la Compañía, cada Comisión podrá tener asignado un alto directivo, el cual asistirá, con voz y sin voto, a las distintas sesiones que celebre la Comisión.

En todo caso, el alto directivo deberá ausentarse de la reunión cuando, por la naturaleza de los asuntos a tratar, la Comisión lo estime oportuno.

5. Las Comisiones del Consejo de Administración se regirán por las disposiciones contenidas en los Estatutos Sociales y en este Reglamento del Consejo de Administración. En ausencia de disposiciones específicas, las Comisiones del Consejo de Administración se regirán, por analogía y cuando proceda, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración.

El Consejo de Administración nombrará de entre los miembros de cada Comisión a un Presidente. Las Comisiones se reunirán previa convocatoria de su respectivo Presidente, debiendo elaborar anualmente un plan de actuaciones del que darán cuenta al Consejo.

Las Comisiones quedarán válidamente constituidas con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del respectivo Presidente será dirimente.

De cada reunión que celebren las Comisiones se levantará por su respectivo Secretario la correspondiente acta, remitiéndose a la Secretaría del Consejo de Administración para su archivo y custodia. Las actas de las Comisiones del Consejo estarán en todo caso a disposición de los miembros del Consejo de Administración para su posible consulta.

6. El Presidente de cada Comisión del Consejo de Administración informará al Consejo de las actividades desarrolladas y de los acuerdos adoptados por la misma, pudiendo el Consejo de Administración efectuar todas las sugerencias o recomendaciones que estime adecuadas.
7. Los miembros de la alta dirección de la Compañía asistirán a las sesiones de las Comisiones cuando, a juicio su respectivo Presidente, sea necesaria o conveniente su intervención, a fin de informar sobre asuntos propios de su competencia.
8. Las Comisiones podrán, para el mejor cumplimiento de sus funciones, recabar el

asesoramiento de expertos externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 28 de este Reglamento.

9. Las actas en las que se consignen los acuerdos adoptados por todas las Comisiones del Consejo de Administración, incluida la Comisión Ejecutiva, estarán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

#### **Artículo 24. La Comisión Ejecutiva.**

##### **a) Composición.**

1. La Comisión Ejecutiva estará integrada por el número de Consejeros que, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, decida el Consejo de Administración, con un mínimo de cinco (5) y un máximo de ocho (8) Consejeros.
2. La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva se efectuará por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Consejeros. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el consejo de Administración.
3. La Compañía procurará que, en la medida de lo posible, la estructura de participación de las diferentes categorías de Consejeros en la composición de la Comisión Ejecutiva, sin tener en cuenta los Consejeros ejecutivos que sean parte de la misma, sea similar a la del Consejo de Administración.
4. El Presidente del Consejo de Administración y el Consejero Delegado formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva.
5. Actuará como Presidente de la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración, que ostentará en la Comisión competencias análogas a las que le corresponden en el Consejo y, entre ellas, la de fijar el orden del día de la reunión. La Comisión Ejecutiva podrá designar de su seno un vicepresidente, que ejercerá las funciones del Presidente en defecto de éste. No habiéndose designado vicepresidente, en defecto del Presidente actuará como tal el consejero dominical miembro de la Comisión que decidan por mayoría los miembros asistentes a la reunión y, a falta de acuerdo, el miembro de la Comisión de mayor edad. Actuará como Secretario el del Consejo de Administración.

##### **b) Facultades**

La Comisión Ejecutiva tendrá todas las facultades del Consejo de Administración excepto aquellas que legal, estatutariamente o por lo previsto en el presente Reglamento del Consejo de Administración sean indelegables por ser competencia exclusiva del Consejo de Administración.

La delegación de facultades en la Comisión Ejecutiva se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Consejeros.

**c) Funcionamiento.**

La Comisión Ejecutiva se reunirá con la frecuencia que estime pertinente y, por lo menos, cada dos (2) meses. Asimismo, se reunirá cuando lo soliciten, como mínimo, dos (2) de los Consejeros integrantes de la Comisión. La Comisión Ejecutiva podrá adoptar acuerdos sobre cualquier asunto de la competencia del Consejo de Administración que, a juicio de la propia Comisión Ejecutiva, deba ser resuelto sin dilación, con las únicas excepciones de los que de acuerdo con la Ley o los Estatutos Sociales sean indelegables.

Los acuerdos de la comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes o representados en la reunión.

**d) Relación con el Consejo de Administración.**

La Comisión Ejecutiva informará puntualmente al Consejo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones.

**Artículo 25. La Comisión de Auditoría y Control.**

**a) Composición.**

La Comisión de Auditoría y Control estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. La totalidad de los miembros integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros externos o no ejecutivos.

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control deberá ser nombrado de entre sus miembros Consejeros no ejecutivos, debiendo ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

**Eliminado:** Consejero independiente y

**b) Competencias.**

Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá como función primordial la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus funciones de supervisión y, en concreto, tendrá como mínimo las siguientes competencias:

- 1) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de competencia de la Comisión;
- 2) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación del Auditor de Cuentas de la Sociedad, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento;
- 3) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades, a cuyos efectos el responsable del servicio de auditoría interna deberá presentar a esta Comisión, anualmente, su plan de trabajo, sus incidencias y un informe de sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes;
- 4) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables;
- 5) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa;
- 6) Mantener relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría;
- 7) Supervisar el cumplimiento y los códigos internos de conducta, así como las reglas de gobierno corporativo,
- 8) Informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por este de las correspondientes decisiones, sobre la información financiera que por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente;
- 9) Informar al Consejo sobre todo lo relativo a operaciones vinculadas, entendiéndose por operaciones vinculadas, las definidas por la legislación vigente;
- 10) Informar al Consejo sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo;

- 11) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control, y a estos efectos identificar los tipos y niveles de riesgos, las medidas para mitigar el impacto de los riesgos identificados y los sistemas de control, información y gestión de riesgos;
- 12) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas; y
- 13) Ejercer aquellas otras competencias asignadas a dicha Comisión en el presente Reglamento o que pudieran ser asignadas por el Consejo de Administración.

De todas las actuaciones efectuadas por la Comisión de Auditoría y Control se dará cuenta al Consejo de Administración, en la primera sesión que éste celebre, poniéndose, en todo caso, a disposición del mismo la documentación correspondiente, a fin de que tome conocimiento de dichas actuaciones para el ejercicio de sus competencias.

#### **c) Funcionamiento.**

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria de su Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos de sus miembros o del Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría y Control podrá requerir la asistencia a sus sesiones de cualquier empleado o directivo de la Compañía y del Auditor de Cuentas de la Compañía, así como, para el mejor cumplimiento de sus funciones, recabar el asesoramiento de expertos externos en los términos establecidos en el artículo 28 del presente Reglamento del Consejo de Administración.

### **Artículo 26. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.**

#### **a) Composición.**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros. La totalidad de los integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos.

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos, aptitudes y experiencia.

El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá ser Consejero ~~no ejecutivo~~ y nombrado de entre sus miembros.

**Eliminado:** independiente

## **b) Competencias.**

Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes competencias:

1. Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos; informando sobre las propuestas de nombramiento y cese de Consejeros y altos directivos de la Compañía y de sus sociedades filiales, elevando al Consejo las propuestas de nombramiento de consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta, y evaluando las competencias, conocimientos y experiencias necesarios de los candidatos que deban cubrir las vacantes. A estos efectos cualquier Consejero podrá someter a la consideración de la Comisión la presentación de eventuales candidatos para cubrir las vacantes;
2. Proponer al Consejo de Administración la política de retribución y las condiciones básicas de los contratos de los Altos Directivos de la Compañía;
3. Proponer al Consejo de Administración la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.
4. Determinar el régimen de retribuciones del Presidente y, en su caso, del Consejero Delegado.
5. Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del Consejero Delegado y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
6. Proponer al Consejo de Administración el régimen de retribuciones de los Consejeros y revisarlos de manera periódica para asegurar su adecuación a los cometidos desempeñados por aquellos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de este Reglamento;
7. Informar los planes de incentivos;
8. Realizar un examen anual sobre la política retributiva de los Consejeros y de los Altos Directivos;
9. Informar sobre las propuestas de nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva y de las demás Comisiones del Consejo de Administración;

10. Elaborar y llevar un registro de situaciones de Consejeros y Altos Directivos de la Compañía; y
11. Ejercer aquellas otras competencias asignadas a dicha Comisión en el presente Reglamento.

De todas las actuaciones efectuadas por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se dará cuenta al Consejo de Administración, en la primera sesión que éste celebre, poniéndose, en todo caso, a disposición del mismo la documentación correspondiente, a fin de que tome conocimiento de dichas actuaciones para el ejercicio de sus competencias.

**c) Funcionamiento.**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cuantas veces lo considere oportuno el Sr. Presidente o lo soliciten dos de sus miembros o el Consejo de Administración. En todo caso, se reunirá una vez al año para preparar la información sobre las retribuciones de los Consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

**Título V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSEJERO.**

**Capítulo I. DERECHO Y DEBER DE INFORMACIÓN.**

**Artículo 27. Derecho y deber de información.**

1. Los Consejeros deberán informarse diligentemente sobre la marcha de la Compañía, recabando a tal fin cuanta información sea necesaria o conveniente en cada momento para el buen desempeño de su cargo.

A tal fin, los Consejeros se hallan investidos de las más amplias facultades para obtener información sobre cualquier aspecto de la Compañía, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales.

Dicho derecho de información se extiende también a las distintas sociedades filiales que, en su caso, integren el Grupo consolidado, en la medida necesaria para hacer posible el cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento.

2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Compañía, el ejercicio del derecho de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información u ofreciéndole los interlocutores apropiados en el nivel de la organización que proceda.

#### **Artículo 28. Auxilio de Expertos.**

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros podrán obtener de la Sociedad el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones. En circunstancias especiales, se podrá incluso solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2. La decisión de contratar dichos servicios ha de ser comunicada al Presidente de la Compañía y se instrumentalizará a través del Secretario del Consejo salvo que por el Consejo de Administración no se considere precisa o conveniente dicha contratación.

#### **Capítulo II. OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS.**

##### **Artículo 29. Deber de diligencia.**

Los Consejeros deberán actuar con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, viniendo en virtud de ello obligados a:

- a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de las Comisiones a las que pertenezca;
- b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones, a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones, y responsabilizarse de ellas;
- c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación;
- d) Impulsar la investigación de cualquier irregularidad en la gestión de la Compañía de la que haya podido tener noticia y procurar la adopción de medidas adecuadas de control sobre cualquier situación de riesgo.
- e) Instar la convocatoria del Consejo de Administración cuando lo estimen pertinente, o la inclusión en el Orden del Día de aquellos extremos que consideren convenientes.
- f) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos Sociales o al interés social, y solicitar la constancia en Acta de su oposición.
- g) Dedicar el tiempo y esfuerzo que fuera necesario al desempeño de las funciones de Consejero; debiendo informar los Consejeros a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales que pudieran interferir en la dedicación exigida.

### **Artículo 30. Deber de fidelidad.**

En el desempeño de su cargo, los Consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y por los Estatutos Sociales con fidelidad al interés social, entendido como interés de la Compañía.

### **Artículo 31. Deber de secreto.**

1. Los Consejeros, aún después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, y reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio de su cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.

Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

2. Toda la documentación e información de que los Consejeros dispongan por razón de su cargo, tiene carácter confidencial, y no podrá ser revelada de forma alguna, salvo que por acuerdo del Consejo de Administración se exceptione expresamente de este carácter.
3. Cuando el Consejero sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tenga de informar a aquélla.

### **Artículo 32. Deber de lealtad.**

1. Los Consejeros obrarán en el desempeño de sus funciones con absoluta lealtad al interés social de la Compañía.

A tal efecto, los Consejeros deberán cumplir las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- a) Los Consejeros no podrán utilizar el nombre de la Compañía ni invocar su condición de Administradores para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.
- b) Ningún Consejero podrá realizar, en beneficio propio o de personas a ellos vinculadas, inversiones u operaciones ligadas a los bienes de la Compañía de las que hayan tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando dichas operaciones hubieran sido ofrecidas a la Compañía o ésta tuviera interés en ellas, salvo que la Compañía las haya desestimado sin mediar influencia del Consejero.

c) Los Consejeros no podrán hacer uso de los activos de la Compañía ni valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial a no ser que hayan satisfecho una contraprestación adecuada.

Si la ventaja es recibida en su condición de socio, sólo resultará procedente si se respeta el principio de paridad de trato de los accionistas.

d) Los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la sociedad. En caso de conflicto, el Consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiere.

e) Los Consejeros deberán abstenerse de intervenir en las votaciones que afecten a asuntos en los que ellos o personas a ellos vinculadas se hallen directa o indirectamente interesados.

f) Ningún Consejero podrá realizar directa o indirectamente operaciones o transacciones profesionales o comerciales con la Compañía ni con cualquiera de las sociedades de su Grupo, cuando dichas operaciones sean ajenas al tráfico ordinario de la Compañía o no se realicen en condiciones de mercado, a no ser que informe anticipadamente de ellas al Consejo de Administración y éste, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, apruebe la transacción con el voto favorable de, al menos, el 80% de los Consejeros concurrentes a la reunión presentes o por representación.

g) Los Consejeros deberán comunicar la participación que ellos o personas a ellos vinculadas tuviera en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, los cargos o las funciones que en ella ejerzan, así como la realización por cuenta propia o ajena del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social.

El Consejo de Administración, a propuesta de la Nombramientos y Retribuciones, podrá prohibir el desempeño por parte de los Consejeros de cargos relevantes en entidades competidoras de la Compañía o de cualquiera de las empresas de su Grupo.

h) Los Consejeros deberán comunicar los procedimientos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se incoen contra el Consejero y que, por su importancia o características, pudieran incidir gravemente en la reputación de la Compañía, en particular, todo Consejero deberá informar a la Compañía en el caso de que resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos previstos en la legislación vigente como causas de inhabilitación. En este caso, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y adoptará las decisiones que considere más oportunas en función del interés de la Compañía.

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, se entiende por personas vinculadas las personas que defina como tales la legislación vigente.

### **Artículo 33. Deberes específicos derivados de la condición de sociedad cotizada.**

1. Los Consejeros deberán informar a la Compañía de los valores de la misma de los que sean titulares directa o indirectamente, en los términos establecidos en la legislación del Mercado de Valores y en el Reglamento Interno de Conducta.
2. Los Consejeros no podrán realizar, ni sugerir su realización a cualquier persona, operaciones sobre valores de la Compañía o de las empresas del Grupo, sobre las que dispongan, por razón de su cargo, de información privilegiada o reservada no hecha pública.
3. Los Consejeros no podrán utilizar información no pública de la Compañía con fines privados, salvo que se cumplan las siguientes condiciones:
  - a) que el uso de dicha información no infrinja la normativa que regula el mercado de valores;
  - b) que su utilización no cause perjuicio alguno a la Compañía; y
  - c) que la Compañía no ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse, salvo que dispusiera de la autorización expresa del Consejo.
4. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, los Consejeros habrán de observar en todo momento las normas de conducta establecidas en la legislación del Mercado de Valores y, en especial, las consagradas en el Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores.

### **Artículo 34. Responsabilidad de los Consejeros.**

Los Consejeros responderán frente a la Compañía, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la Ley o a los Estatutos Sociales o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño de su cargo, en los términos y condiciones legalmente establecidos.

## **Capítulo III. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO.**

### **Artículo 35. Retribución de los Consejeros.**

1. El cargo de consejero es retribuido.

La retribución de los consejeros consistirá en una asignación anual, fija o periódica.

La remuneración, global y anual, para todo el Consejo del Administración y por los conceptos anteriores, será la cantidad que a tal efecto determine la Junta General (que permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación), si bien el Consejo de Administración podrá reducir este importe en los ejercicios en que lo estime conveniente. Corresponderá al propio Consejo de Administración la distribución del importe citado entre los administradores en la forma, momento y proporción que

libremente determine, pudiendo existir retribuciones diferentes en función de (i) las características concurrentes en cada Consejero o categoría de Consejeros, (ii) las funciones y responsabilidades atribuidas dentro del Consejo y sus Comisiones y (iii) las restricciones previstas en los Estatutos Sociales o en el presente Reglamento del Consejo de Administración en relación con el cobro de retribución por el cargo de Consejero en otra u otras sociedades del Grupo, correspondiendo igualmente al Consejo la determinación de la periodicidad y forma de pago de la asignación.

Los consejeros no podrán ser retribuidos más de una vez por el desempeño de tal cargo si pertenecen al órgano de Administración de otra u otras sociedades del Grupo.

Sin perjuicio de las retribuciones anteriormente mencionadas, la retribución de los Consejeros también podrá consistir en la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o en cantidades referenciadas al valor de las acciones. La aplicación de esta modalidad de retribución requerirá el acuerdo de la Junta General, expresando, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución.

Adicionalmente, los administradores tendrán derecho al abono o reembolso de los gastos razonables en que éstos hubieran incurrido adecuadamente como consecuencia de su asistencia a reuniones y demás tareas relacionadas directamente con el desempeño de su cargo de administrador, tales como los de desplazamiento, alojamiento, manutención y cualquier otro en que pudiera incurrir.

Con independencia de las retribuciones previstas en los párrafos precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, los Consejeros que desempeñen otras funciones ejecutivas o de asesoramiento distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de consejeros, sea cual fuere la naturaleza de su relación con la Sociedad, tendrán derecho a percibir las remuneraciones, laborales o profesionales, fijas o variables, dinerarias o en especie, que, por acuerdo del Consejo de Administración, procedan por el desempeño de dichas funciones, incluyendo la participación en los sistemas de incentivos que, en su caso, se establezcan con carácter general para la alta dirección de la Sociedad que podrán comprender entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones, en todo caso con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento, y la participación en los sistemas de previsión y seguro oportunos. En caso de cese en dichas funciones podrán tener derecho, en los términos y condiciones que apruebe el Consejo de Administración, a una compensación económica adecuada. Las retribuciones que correspondan por los conceptos señalados y los demás términos y condiciones de la relación deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y se incorporarán al oportuno contrato.

La Sociedad podrá, adicionalmente, contratar un seguro de responsabilidad civil para cualquier consejero o antiguo consejero de la Sociedad o de cualquier sociedad vinculada

en las condiciones usuales y razonables teniendo en cuenta las circunstancias de la propia Sociedad.

La Sociedad reembolsará a los administradores los gastos que hayan realizado e indemnizará a cualquier consejero o antiguo consejero de la Sociedad o de cualquier sociedad vinculada de los perjuicios que hayan experimentado a consecuencia o con ocasión del desempeño de las funciones propias de su cargo, incluidos los que se deriven de procedimientos penales, administrativos o civiles entablados en su contra, excepción hecha de los gastos y perjuicios que traigan causa del incumplimiento por los administradores de sus deberes legales frente a la Sociedad.

2. El Consejo de Administración elaborará anualmente un informe sobre la política de retribuciones del ejercicio en curso y la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente, que se pondrá a disposición de los accionistas en la forma que el Consejo considere conveniente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas.

## **TÍTULO VI. RELACIONES DEL CONSEJO.**

### **Artículo 36. Relaciones con los Accionistas.**

1. El Consejo de Administración, en su condición de vehículo de enlace entre la propiedad y la gestión, arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Compañía.

En particular, el Consejo facilitará el intercambio de información regular con comités o grupos de accionistas, sin que ello pueda provocar, en ningún caso, privilegio alguno para los accionistas agrupados en dichos comités.

2. El Consejo, por medio de algunos de sus Consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección que se estimen pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Compañía y de su Grupo con los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes de España y de otros países.
3. En sus relaciones con los accionistas, el Consejo de Administración garantizará un tratamiento igualitario.
4. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales, sin perjuicio de las facultades del Presidente de asegurar una comunicación efectiva con los accionistas y asegurar que los miembros del Consejo de Administración y los directivos de la Compañía comprenden y atienden

a las inquietudes de los accionistas de conformidad con el artículo 16.2 del presente Reglamento del Consejo de Administración.

#### **Artículo 37. Relaciones con los Accionistas Institucionales.**

1. El Consejo de Administración establecerá igualmente los mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los accionistas institucionales que formen parte del accionariado de la Compañía.

En particular, la información versará sobre estrategias de inversiones, evaluación de resultados, composición del propio Consejo de Administración y eficiencia de la gestión.

2. En ningún caso, las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrán traducirse en la entrega a éstos de información que pudiera proporcionarles una ventaja respecto de los demás accionistas.

#### **Artículo 38. Transacciones con accionistas con participaciones significativas.**

1. El Consejo de Administración se reserva formalmente el conocimiento y la autorización de cualquier transacción entre la Compañía y cualesquiera de sus accionistas con participaciones significativas.
2. En ningún caso autorizará la transacción si previamente no ha sido emitido un informe por la Comisión de Auditoría y Control valorando la operación desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado de la misma.
3. Tratándose de transacciones ordinarias, bastará la autorización genérica de la clase o tipo de operación y de sus condiciones generales.

#### **Artículo 39. Relaciones con los Mercados.**

1. El Consejo de Administración desarrollará cuantas funciones vengan impuestas por el carácter de sociedad emisora de valores cotizados.
2. En particular, el Consejo desarrollará, en la forma prevista en este Reglamento las siguientes funciones específicas en relación con el Mercado de Valores:
  - a) La supervisión de las informaciones públicas periódicas de carácter financiero.
  - b) La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para asegurar la transparencia de la Compañía ante los mercados financieros, informando, en particular, a los mismos de cuantos hechos, decisiones o circunstancias puedan resultar relevantes para la cotización de las acciones.
  - c) La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para promover una correcta formación de los precios de las acciones de la

Compañía y, en su caso, de sus filiales, evitando en particular las manipulaciones y los abusos de información privilegiada.

3. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia aconseje poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las Cuentas Anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas. A tal efecto, dicha información será revisada por la Comisión de Auditoría y Control.
4. El Consejo de Administración velará en todo momento por la debida salvaguarda de los datos e informaciones relativos a los valores emitidos, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas, impidiendo que tales datos o informaciones puedan ser objeto de utilización abusiva o desleal, denunciando los casos en que ello hubiera tenido lugar y tomando de inmediato las medidas necesarias que se hallen a su alcance para prevenir, evitar y, en su caso, corregir las consecuencias que de ello pudieran derivarse.

#### **Artículo 40. Relaciones con el Auditor de Cuentas.**

1. El Consejo de Administración establecerá, a través de la Comisión de Auditoría y Control, una relación de carácter estable y profesional con el Auditor de cuentas de la Compañía, con estricto respeto de su independencia.
  2. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del Auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de las discrepancias.
-

## ANEXO 1

### INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE SOCIEDADES ANONIMAS COTIZADAS

#### DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMISOR

**FECHA FIN DEL EJERCICIO DE REFERENCIA**

31/12/2013

**C.I.F.**

A48012009

**DENOMINACIÓN SOCIAL**

DEOLEO, S.A.

**DOMICILIO SOCIAL**

MARIE CURIE, 7, (RIVAS VACIAMADRID) MADRID

# MODELO DE INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS

## A POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LA SOCIEDAD PARA EL AÑO EN CURSO

A.1 Explique la política de remuneraciones de la Sociedad. Dentro de este epígrafe se incluirá información sobre:

- Principios y fundamentos generales de la política de remuneraciones.
- Cambios más significativos realizados en la política de remuneraciones respecto a la aplicada durante el ejercicio anterior, así como las modificaciones que se hayan realizado durante el año de las condiciones de ejercicio de opciones ya concedidas.
- Criterios utilizados y composición de los grupos de empresas comparables cuyas políticas de remuneración se hayan examinado para establecer la política de remuneración de la sociedad.
- Importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos y criterios seguidos para determinar los distintos componentes del paquete retributivo de los consejeros (mix retributivo).

### Explique la política de remuneraciones

La política retributiva de Deoleo busca el alineamiento de los trabajadores con los intereses de los accionistas y con una gestión prudente del riesgo. La consecución de objetivos en las actividades desarrolladas por la Sociedad depende en gran medida de la calidad, capacidad de trabajo, dedicación y conocimiento del negocio de las personas que desempeñan puestos clave y lideran el Grupo.

Por tanto, la política de remuneraciones de los consejeros pretende:

- En lo que respecta a los consejeros externos, que remunere la dedicación, cualificación y responsabilidad exigidas para el desempeño del cargo, pero sin que la retribución pueda comprometer su independencia y, en cualquier caso, tomando en consideración el interés a largo plazo del conjunto de los accionistas.
- En cuanto a los consejeros ejecutivos, fundamentalmente ofrecer sistemas retributivos que permitan atraer, retener y motivar a los profesionales más destacados con el fin de facilitar que el Grupo Deoleo pueda cumplir sus objetivos estratégicos, a la vez que se remunere el desempeño de estas funciones con plena dedicación, responsabilidad y autonomía. En consecuencia, la política de remuneraciones de los consejeros ejecutivos pretende:
  - Asegurar que el paquete retributivo, en cuanto a su estructura y cuantía global, es competitivo respecto de la del conjunto del sector.
  - Incluir un componente variable vinculado al desempeño y a la consecución de objetivos concretos, cuantificables y alineados con el interés de los accionistas.

Durante el ejercicio 2013 no se han realizado cambios en la política de remuneraciones respecto a la aplicada en el ejercicio anterior.

La remuneración de los consejeros se estructura con arreglo a los siguientes criterios:

#### a) Retribución fija

Los consejeros externos perciben una cantidad fija (dieta) adecuada a los estándares de mercado, cuyo importe y límite se establece anualmente por acuerdo de la Junta General de Accionistas. Este importe se devenga únicamente en caso de asistencia personal a las reuniones del Consejo.

En el caso del consejero ejecutivo, la remuneración fija por el desempeño de sus funciones ejecutivas está en línea con la que se satisface en el mercado por compañías comparables por su capitalización, tamaño, estructura e implantación internacional. Su retribución básica es de carácter fijo y de percepción mensual.

#### b) Retribución variable

Los consejeros externos no perciben remuneración variable alguna.

Una parte de la retribución del consejero ejecutivo es variable y está vinculada, por un lado, a la consecución de objetivos económico-financieros concretos, predeterminados y cuantificables, y por otro, al desempeño personal.

En los apartados A.3 y A.4 del presente Informe se desarrollan los criterios utilizados para establecer la política de remuneraciones de los consejeros y los importes devengados durante el ejercicio 2013 por los componentes fijos y variables de la retribución.

**A.2 Información sobre los trabajos preparatorios y el proceso de toma de decisiones que se haya seguido para determinar la política de remuneración y papel desempeñado, en su caso, por la Comisión de Retribuciones y otros órganos de control en la configuración de la política de remuneraciones. Esta información incluirá, en su caso, el mandato y la composición de la Comisión de Retribuciones y la identidad de los asesores externos cuyos servicios se hayan utilizado para definir la política retributiva. Igualmente se expresará el carácter de los consejeros que, en su caso, hayan intervenido en la definición de la política retributiva.**

#### **Explique el proceso para determinar la política de remuneraciones**

De conformidad con los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración de Deoleo, S.A., corresponden a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, entre otras, las siguientes funciones:

- Proponer al Consejo de Administración la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.
- Determinar el régimen de retribuciones del Presidente y, en su caso, del Consejero Delegado.
- Proponer al Consejo de Administración el régimen de retribuciones de los Consejeros y revisarlos de manera periódica para asegurar su adecuación a los cometidos desempeñados por aquellos.
- Informar los planes de incentivos.

De todas las actuaciones efectuadas por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se da cuenta al Consejo de Administración, poniéndose a disposición del mismo la documentación correspondiente para la toma de las decisiones que sean oportunas en el ejercicio de sus competencias.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que se ha reunido en nueve ocasiones durante el ejercicio 2013, está formada por cinco consejeros no ejecutivos y su composición al 31 de diciembre de 2013 era la siguiente:

- D. Antonio López López (Presidente)
- D. Manuel Atencia Robledo (Vocal)
- D. José Barreiro Seoane (Vocal)
- D. Luis González Ruiz (Vocal)
- Participaciones y Cartera de Inversión, S.L. (D. Antonio San Segundo Hernández) (Vocal)
- D. David Moreno Utrilla (Secretario, no miembro)

El Presidente de la Comisión tiene carácter de otro consejero externo y los cuatro miembros restantes son consejeros externos dominicales.

La Sociedad no ha utilizado asesores externos en la definición de política retributiva del ejercicio 2013, dado que la misma no ha experimentado variaciones con respecto a la del año 2012.

**A.3 Indique el importe y la naturaleza de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las retribuciones por el desempeño de funciones de la alta dirección de los consejeros ejecutivos, de la remuneración adicional como presidente o miembro de alguna comisión del consejo, de las dietas por participación en el consejo y sus comisiones u otras retribuciones fijas como consejero, así como una estimación de la retribución fija anual a la que den origen. Identifique otros beneficios que no sean satisfechos en efectivo y los parámetros fundamentales por los que se otorgan.**

#### **Explique los componentes fijos de la remuneración**

La Junta General de Accionistas celebrada el 27 de mayo de 2013 acordó aprobar la retribución fija en concepto de dietas de cada uno de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, por su condición de tales, para el ejercicio 2013 en la suma de 3.416 € por cada reunión del Consejo a la que asistan, con un límite máximo de 41.000 € anuales, importe que coincide con el aprobado para los ejercicios 2008 a 2012, ambos inclusive.

Se acordó aprobar, igualmente, el mantenimiento de la retribución fija adicional para el Presidente del Consejo de Administración en el ejercicio 2013 por importe de 41.000 €, que coincide con el aprobado en los ejercicios 2011 y 2012.

Por tanto, los consejeros externos perciben una dieta de importe fijo y únicamente en caso de asistencia personal a las reuniones del Consejo. No devengan dietas adicionales por la asistencia a las diferentes Comisiones existentes como instrumentos al servicio del Consejo de Administración.

Sólo existe un consejero ejecutivo, quien en 2013 ha percibido una retribución fija bruta anual por el ejercicio de sus funciones de 850.000 €, importe que se ha mantenido invariable con respecto a la remuneración fija percibida en los ejercicios 2011 y 2012. El consejero ejecutivo no percibe dietas por su asistencia a las reuniones del Consejo de Administración ni tampoco por su condición de consejero o administrador en otras sociedades del Grupo.

#### A.4 Explique el importe, la naturaleza y las principales características de los componentes variables de los sistemas retributivos.

En particular:

- Identifique cada uno de los planes retributivos de los que los consejeros sean beneficiarios, su alcance, su fecha de aprobación, fecha de implantación, periodo de vigencia así como sus principales características. En el caso de planes de opciones sobre acciones y otros instrumentos financieros, las características generales del plan incluirán información sobre las condiciones de ejercicio de dichas opciones o instrumentos financieros para cada plan.
- Indique cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgaron.
- Explique los parámetros fundamentales y fundamento de cualquier sistema de primas anuales (bonus).
- Las clases de consejeros (consejeros ejecutivos, consejeros externos dominicales, consejeros externos independientes u otros consejeros externos) que son beneficiarios de sistemas retributivos o planes que incorporan una retribución variable.
- El fundamento de dichos sistemas de retribución variable o planes, los criterios de evaluación del desempeño elegidos, así como los componentes y métodos de evaluación para determinar si se han cumplido o no dichos criterios de evaluación y una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que daría origen el plan retributivo vigente, en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que tome como referencia.
- En su caso, se informará sobre los periodos de diferimiento o aplazamiento de pago que se hayan establecido y/o los periodos de retención de acciones u otros instrumentos financieros si existieran.

#### Explique los componentes variables de los sistemas retributivos

Como se ha indicado en el presente Informe, el consejero ejecutivo es el único miembro del Consejo de Administración que cuenta con un esquema de retribución variable. Consiste en la entrega de un importe en metálico, no existiendo remuneración variable en forma de participación en beneficios ni en opciones sobre acciones.

Los límites y forma de cálculo de la retribución variable están definidos en el contrato del consejero ejecutivo. Los parámetros de cálculo están referenciados, por un lado, al cumplimiento de objetivos cuantitativos (basados en EBITDA y Deuda Financiera Neta) y, por otro, a factores cualitativos adicionales basados en el desempeño y cuyo carácter es discrecional a criterio de la Sociedad.

Corresponde a la Comisión Ejecutiva, o en su caso el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la determinación del grado de cumplimiento de los objetivos establecidos y la evaluación del desempeño.

Teniendo en cuenta el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos, la retribución variable devengada por el consejero ejecutivo en el ejercicio 2013 ha ascendido a 270.000 €, importe que representa el 31,8% de su retribución fija.

Asimismo, el consejero ejecutivo no ha devengado ninguna retribución variable, según los términos previstos en su contrato, por la consecución de los objetivos a evaluar al final del plazo de vigencia de su contrato (basados en el importe agregado de los EBITDAS consolidados correspondientes a los ejercicios 2011, 2012 y 2013), ni tampoco como

consecuencia de la ejecución de una operación de integración de la Sociedad si ésta se hubiera realizado con anterioridad al 31 de diciembre de 2013.

**A.5 Explique las principales características de los sistemas de ahorro a largo plazo, incluyendo jubilación y cualquier otra prestación de supervivencia, financiados parcial o totalmente por la sociedad, ya sean dotados interna o externamente, con una estimación de su importe o coste anual equivalente, indicando el tipo de plan, si es de aportación o prestación definida, las condiciones de consolidación de los derechos económicos a favor de los consejeros y su compatibilidad con cualquier tipo de indemnización por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la sociedad y el consejero.**

Indique también las aportaciones a favor del consejero a planes de pensiones de aportación definida; o el aumento de derechos consolidados del consejero, cuando se trate de aportaciones a planes de prestación definida.

**Explique los sistemas de ahorro a largo plazo**

No existen retribuciones a los consejeros en forma de sistemas de ahorro a largo plazo (planes de jubilación, planes de pensiones, etc.).

**A.6 Indique cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de las funciones como consejero.**

**Explique las indemnizaciones**

La Sociedad no tiene pactada ni paga indemnización alguna en caso de cese de los consejeros externos. En el apartado A.7 del presente Informe se indican las indemnizaciones pactadas con el consejero ejecutivo.

**A.7 Indique las condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos. Entre otras, se informará sobre la duración, los límites a las cuantías de indemnización, las cláusulas de permanencia, los plazos de preaviso, así como el pago como sustitución del citado plazo de preaviso, y cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, así como indemnizaciones o blindajes por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la sociedad y el consejero ejecutivo. Incluir, entre otros, los pactos o acuerdos de no concurrencia, exclusividad, permanencia o fidelización y no competencia post-contractual.**

**Explique las condiciones de los contratos de los consejeros ejecutivos**

El contrato del consejero ejecutivo tiene duración definida (hasta la fecha de aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2013 o el 30 de junio de 2014, lo que antes ocurra). Dicho contrato ha sido novado el mes de marzo de 2014, prorrogándose la fecha de duración del mismo hasta la fecha de aprobación de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2014 o el 30 de junio de 2015, lo que antes ocurra.

El contrato prevé una indemnización en el caso de extinción de la relación contractual con la Sociedad, siempre que esta terminación se produjera por motivos distintos al incumplimiento de sus obligaciones contractuales. No se devenga indemnización en caso de que la resolución anticipada del contrato sea por voluntad unilateral del consejero ejecutivo.

El plazo de preaviso previsto en el contrato es de 6 meses. La normativa aplicable en caso de incumplimiento del plazo de preaviso es la prevista por el ordenamiento jurídico.

Asimismo, el contrato del consejero ejecutivo incluye un pacto de no competencia post-contractual, con una duración de un año desde la terminación del contrato por cualquier causa, no pudiendo prestar ningún tipo de servicios ni participar directa o indirectamente en el capital social, en la dirección o en la gestión de cualquier empresa que pueda ser considerada competidora, salvo autorización expresa de la Sociedad. La compensación económica de este pacto se entiende ya incluida en el importe de la retribución percibida por el consejero.

El consejero ejecutivo está obligado a realizar su labor en régimen de plena dedicación y exclusividad, salvo autorización escrita al respecto.

Se establece un riguroso deber de confidencialidad durante la vigencia de la relación y también tras su terminación, en que deberá devolver a la Sociedad los documentos y objetos relacionados con su actividad que se encuentren su en poder.

A.8 Explique cualquier remuneración suplementaria devengada a los consejeros como contraprestación por los servicios prestados distintos de los inherentes a su cargo.

**Explique las remuneraciones suplementarias**

Los consejeros no han devengado remuneración alguna por este concepto.

A.9 Indique cualquier retribución en forma de anticipos, créditos y garantías concedidos, con indicación del tipo de interés, sus características esenciales y los importes eventualmente devueltos, así como las obligaciones asumidas por cuenta de ellos a título de garantía.

**Explique los anticipos, créditos y garantías concedidos**

No existen retribuciones a los consejeros en forma de anticipos, créditos o garantías concedidas, ni obligaciones asumidas por cuenta de ellos a título de garantía.

A.10 Explique las principales características de las remuneraciones en especie.

**Explique las remuneraciones en especie**

No existen remuneraciones en especie para los consejeros.

A.11 Indique las remuneraciones devengadas por el consejero en virtud de los pagos que realice la sociedad cotizada a una tercera entidad en la cual presta servicios el consejero, cuando dichos pagos tenga como fin remunerar los servicios de éste en la sociedad.

**Explique las remuneración devengadas por el consejero en virtud de los pagos que realice la sociedad cotizada a una tercera entidad en la cual presta servicios el consejero**

No aplicable.

A.12 Cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualesquiera que sea su naturaleza o la entidad del grupo que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de operación vinculada o su emisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones totales devengadas por el consejero.

**Explique los otros conceptos retributivos**

No aplicable.

A.13 Explique las acciones adoptadas por la sociedad en relación con el sistema de remuneración para reducir la exposición a riesgos excesivos y ajustarlo a los objetivos, valores e intereses a largo plazo de la sociedad, lo que incluirá, en su caso, una referencia a: medidas previstas para garantizar que en la política de remuneración se atienden a los resultados a largo plazo de la sociedad, medidas que establezcan un equilibrio adecuado entre los componentes fijos y variables de la remuneración, medidas adoptadas en relación con aquellas categorías de personal cuyas actividades profesionales tengan una repercusión material en el perfil de riesgos de la entidad, fórmulas o cláusulas de recobro para poder reclamar la devolución de los componentes variables de la remuneración

basados en los resultados cuando tales componentes se hayan pagado atendiendo a unos datos cuya inexactitud haya quedado después demostrada de forma manifiesta y medidas previstas para evitar conflictos de intereses, en su caso.

#### Explique los acciones adoptadas para reducir los riesgos

La Comisión Ejecutiva o el Consejo de Administración en su caso, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, determinan anualmente el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos para el consejero ejecutivo y la evaluación de su desempeño. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones también revisa e informa de las modificaciones de las condiciones contractuales del consejero ejecutivo para su aprobación posterior por la Comisión Ejecutiva.

El esquema y criterios de fijación de los objetivos de la alta dirección, las modificaciones de las condiciones contractuales de los directivos del Grupo, y la propuesta de remuneración variable de la alta dirección se valora e informa por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y se aprueba por el Consejo de Administración.

Los parámetros establecidos para el devengo de la retribución variable de los empleados del Grupo a nivel mundial están referenciados al cumplimiento de diversos objetivos, entre los que se encuentran el EBITDA de las diferentes unidades de negocio, el EBITDA del Grupo, el incremento de la cuota de mercado, el cumplimiento de los covenants financieros, la mejora en ROCE, el nivel de la Deuda, así como otros indicadores de rendimiento clave en las unidades de negocio dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. El mix de parámetros por el que se fija la retribución variable está estrechamente alineado con los objetivos estratégicos de la Sociedad, y representan indicadores clave en la evolución del negocio y en el incremento de valor para los accionistas.

La política retributiva de los consejeros y de la alta dirección de la Sociedad no contempla la entrega de acciones ni de opciones sobre acciones como forma de remuneración de los administradores, ni tampoco otras retribuciones referenciadas al valor de cotización de la acción, si bien, sobre la base del acuerdo adoptado en la Junta General de Accionistas celebrada el 20 de mayo de 2013, todos los empleados del Grupo, incluyendo los altos directivos y el consejero ejecutivo, pueden optar voluntariamente a percibir el pago de hasta 12.000 euros de su retribución variable en acciones de la sociedad.

Dado que el sector en el que opera la Sociedad no implica la asunción de riesgos cuyos efectos pudieran materializarse en el medio y largo plazo, la política retributiva en vigor no contempla cláusulas de recuperación de incentivos que impliquen la obligación de devolución de la remuneración variable que ya haya sido abonada.

## **B POLITICA DE REMUNERACIONES PREVISTA PARA EJERCICIOS FUTUROS**

**B.1 Realice una previsión general de la política de remuneraciones para ejercicios futuros que describa dicha política con respecto a: componentes fijos y dietas y retribuciones de carácter variable, relación entre la remuneración y los resultados, sistemas de previsión, condiciones de los contratos de consejeros ejecutivos, y previsión de cambios más significativos de la política retributiva con respecto a ejercicios precedentes.**

#### Previsión general de la política de remuneraciones

Si bien a la fecha de elaboración del presente Informe el Consejo de Administración no ha adoptado, en materia retributiva, ningún acuerdo que se refiera o afecte a ejercicios futuros, es previsible que la política de retribución de los consejeros a futuro mantenga en el corto plazo una línea de continuidad con la que ha venido siendo aplicada en los últimos ejercicios.

Con respecto a la novación del contrato del consejero ejecutivo apuntada en el apartado A.7 del presente Informe, el paquete retributivo aplicable en el ejercicio 2014, que se ha establecido en atención a la valoración de las condiciones de mercado y recomendaciones emitidas por un experto independiente (Towers Watson), mantiene la remuneración fija anual en 850.000 euros, la retribución variable anual referenciada al cumplimiento de objetivos cuantitativos (basados en EBITDA y Deuda Financiera Neta) y cualitativos, elimina el variable plurianual y reconfigura el incentivo especial por operación corporativa.

**B.2 Explique el proceso de toma de decisiones para la configuración de la política de remuneraciones prevista para los ejercicios futuros, y el papel desempeñado, en su caso, por la comisión de retribuciones.**

#### Explique el proceso de tomas de decisiones para la configuración de la política de remuneraciones

El proceso de toma de decisiones para la configuración de la política de remuneraciones previstas para ejercicios futuros y el papel desempeñado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones son los mismos que los detallados en el presente Informe con respecto al ejercicio actual.

### B.3 Explique los incentivos creados por la sociedad en el sistema de remuneración para reducir la exposición a riesgos excesivos y ajustarlo a los objetivos, valores e intereses a largo plazo de la sociedad.

#### Explique los incentivos creados para reducir riesgos

Los incentivos que puedan preverse en el sistema de remuneración para ejercicios futuros con el objeto de reducir la exposición a riesgos excesivos y ajustarlos a objetivos a largo plazo de la Sociedad estarían en línea con los detallados en el presente Informe con respecto al ejercicio actual.

## C RESUMEN GLOBAL DE CÓMO SE APLICÓ LA POLÍTICA DE RETRIBUCIONES DURANTE EL EJERCICIO CERRADO

### C.1 Explique de forma resumida las principales características de la estructura y conceptos retributivos de la política de remuneraciones aplicada durante el ejercicio cerrado, que da lugar al detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros que se reflejan en la sección D del presente informe, así como un resumen de las decisiones tomadas por el consejo para la aplicación de dichos conceptos.

#### Explique la estructura y conceptos retributivos de política de retribuciones aplicada durante el ejercicio

La aplicación de la política de retribuciones de los consejeros por el desempeño de su actividad como tales durante el ejercicio 2013, que tiene como base la estructura anteriormente señalada, se resume a continuación:

a) Consejeros externos:

- Dieta individualizada por asistencia al Consejo de Administración: 3.416 €
- Límite máximo anual para el ejercicio 2013: 41.000 €

b) Presidente del Consejo de Administración:

- Dieta individualizada por asistencia al Consejo de Administración: 3.416 €
- Límite máximo anual por dietas para el ejercicio 2013: 41.000 €
- Retribución fija para el ejercicio 2013: 41.000 €

c) Consejero ejecutivo:

- Retribución fija para el ejercicio 2013: 850.000 €
- Retribución variable para el ejercicio 2013: 270.000 €

## D DETALLE DE LAS RETRIBUCIONES INDIVIDUALES DEVENGADAS POR CADA UNO DE LOS CONSEJEROS

Nombre	Tipología	Período de devengo ejercicio 2013
D. ÓSCAR FANJUL MARTÍN	Dominical	Desde 01/01/2013 hasta 31/12/2013.
D. MANUEL ATENCIA ROBLED0	Dominical	Desde 01/01/2013 hasta 31/12/2013.
D. LUIS GONZÁLEZ RUIZ	Dominical	Desde 01/01/2013 hasta 31/12/2013.
D. JAIME CARBÓ FERNÁNDEZ	Ejecutivo	Desde 01/01/2013 hasta 31/12/2013.
D. JOSÉ BARREIRO SEOANE	Dominical	Desde 01/01/2013 hasta 31/12/2013.
D. JOSÉ MARÍA DE LEÓN MOLINARI	Independiente	Desde 01/01/2013 hasta 31/12/2013.
D. ANTONIO HERNÁNDEZ CALLEJAS	Dominical	Desde 01/01/2013 hasta 31/12/2013.
D. DANIEL KLEIN	Dominical	Desde 01/01/2013 hasta 25/04/2013.
D. ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ	Otro Externo	Desde 01/01/2013 hasta 31/12/2013.
BANCO MARE NOSTRUM, S.A.	Dominical	Desde 01/01/2013 hasta 31/12/2013.
CORPORACIÓN EMPRESARIAL CAJASOL, S.A.U.	Dominical	Desde 01/01/2013 hasta 27/05/2013.
INMOGESTIÓN Y PATRIMONIOS, S.A	Dominical	Desde 01/01/2013 hasta 31/12/2013.
MEDIACIÓN Y DIAGNÓSTICOS, S.A	Dominical	Desde 01/01/2013 hasta 31/12/2013.
MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CADIZ, ALMERÍA, MALAGA Y ANTEQUERA. UNICAJA	Dominical	Desde 01/01/2013 hasta 31/12/2013.
PARTICIPACIONES Y CARTERA DE INVERSIÓN, S.L.	Dominical	Desde 01/01/2013 hasta 31/12/2013.
D. JOSÉ MORENO MORENO	Dominical	Desde 27/05/2013 hasta 31/12/2013.
D. ANTONIO LUQUE LUQUE	Dominical	Desde 27/05/2013 hasta 31/12/2013.
SINPA HOLDING, S.A.	Dominical	Desde 25/04/2013 hasta 31/12/2013.
HISCAN PATRIMONIO, S.A.	Dominical	Desde 27/05/2013 hasta 31/12/2013.

D.1 Complete los siguientes cuadros respecto a la remuneración individualizada de cada uno de los consejeros (incluyendo la retribución por el ejercicio de funciones ejecutivas) devengada durante el ejercicio.

**a) Retribuciones devengadas en la sociedad objeto del presente informe:**

**i) Retribución en metálico (en miles de €)**

Nombre	Sueldos	Remuneración fija	Dietas	Retribución variable a corto plazo	Retribucion variable a largo plazo	Remuneración por pertenencia a comisiones del Consejo	Indemnizaciones	Otros conceptos	Total año 2013	Total año 2012
D. ÓSCAR FANJUL MARTÍN	0	41	31	0	0	0	0	0	72	62
D. LUIS GONZÁLEZ RUIZ	0	0	31	0	0	0	0	0	31	41
D. MANUEL ATENCIA ROBLEDO	0	0	31	0	0	0	0	0	31	41
D. JAIME CARBÓ FERNÁNDEZ	0	850	0	270	0	0	0	0	1.120	1.232
MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CADIZ, ALMERIA, MALAGA Y ANTEQUERA. UNICAJA	0	0	3	0	0	0	0	0	3	20
D. JOSÉ MARÍA DE LEÓN MOLINARI	0	0	31	0	0	0	0	0	31	38
D. ANTONIO HERNÁNDEZ CALLEJAS	0	0	27	0	0	0	0	0	27	38
D. ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ	0	0	27	0	0	0	0	0	27	41
D. DANIEL KLEIN	0	0	10	0	0	0	0	0	10	38
SINPA HOLDING, S.A.	0	0	20	0	0	0	0	0	20	0
D. JOSÉ BARREIRO SEOANE	0	0	31	0	0	0	0	0	31	27
INMOGESTIÓN Y PATRIMONIOS, S.A	0	0	27	0	0	0	0	0	27	10
MEDIACIÓN Y DIAGNÓSTICOS, S.A	0	0	20	0	0	0	0	0	20	17
PARTICIPACIONES Y CARTERA DE INVERSIÓN, S.L.	0	0	24	0	0	0	0	0	24	3
CORPORACIÓN EMPRESARIAL CAJASOL, S.A.U.	0	0	7	0	0	0	0	0	7	31
HISCAN PATRIMONIO, S.A.	0	0	7	0	0	0	0	0	7	0
D. JOSÉ MORENO MORENO	0	0	14	0	0	0	0	0	14	0
D. ANTONIO LUQUE LUQUE	0	0	14	0	0	0	0	0	14	0
BANCO MARE NOSTRUM, S.A.	0	0	31	0	0	0	0	0	31	14

**ii) Sistemas de retribución basados en acciones**

### iii) Sistemas de ahorro a largo plazo

**b) Retribuciones devengadas por los consejeros de la sociedad por su pertenencia a consejos en otras sociedades del grupo:**

**i) Retribución en metálico (en miles de €)**

Nombre	Sueldos	Remuneración fija	Dietas	Retribución variable a corto plazo	Retribucion variable a largo plazo	Remuneración por pertenencia a comisiones del Consejo	Indemnizaciones	Otros conceptos	Total año 2013	Total año 2012
D. ÓSCAR FANJUL MARTÍN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
D. LUIS GONZÁLEZ RUIZ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
D. MANUEL ATENCIA ROBLEDO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
D. JAIME CARBÓ FERNÁNDEZ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CADIZ, ALMERIA, MALAGA Y ANTEQUERA. UNICAJA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
D. JOSÉ MARÍA DE LEÓN MOLINARI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
D. ANTONIO HERNÁNDEZ CALLEJAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
D. ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
D. DANIEL KLEIN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SINPA HOLDING, S.A.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
D. JOSÉ BARREIRO SEOANE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INMOGESTIÓN Y PATRIMONIOS, S.A	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MEDIACIÓN Y DIAGNÓSTICOS, S.A	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PARTICIPACIONES Y CARTERA DE INVERSIÓN, S.L.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CORPORACIÓN EMPRESARIAL CAJASOL, S.A.U.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HISCAN PATRIMONIO, S.A.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
D. JOSÉ MORENO MORENO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
D. ANTONIO LUQUE LUQUE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BANCO MARE NOSTRUM, S.A.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

**ii) Sistemas de retribución basados en acciones**

**iii) Sistemas de ahorro a largo plazo**

**c) Resumen de las retribuciones (en miles de €):**

Se deberán incluir en el resumen los importes correspondientes a todos los conceptos retributivos incluidos en el presente informe que hayan sido devengados por el consejero, en miles de euros.

En el caso de los Sistemas de Ahorro a largo plazo, se incluirán las aportaciones o dotaciones realizadas a este tipo de sistemas:

Nombre	Retribución devengada en la Sociedad				Retribución devengada en sociedades del grupo				Totales		
	Total Retribución metálico	Importe de las acciones otorgadas	Beneficio bruto de las opciones ejercitadas	Total ejercicio 2013 sociedad	Total Retribución metálico	Importe de las acciones entregadas	Beneficio bruto de las opciones ejercitadas	Total ejercicio 2013 grupo	Total ejercicio 2013	Total ejercicio 2012	Aportación al sistemas de ahorro durante el ejercicio
D. ÓSCAR FANJUL MARTÍN	72	0	0	72	0	0	0	0	72	62	0
D. LUIS GONZÁLEZ RUIZ	31	0	0	31	0	0	0	0	31	41	0
D. MANUEL ATENCIA ROBLEDO	31	0	0	31	0	0	0	0	31	41	0
D. JAIME CARBÓ FERNÁNDEZ	1.120	0	0	1.120	0	0	0	0	1.120	1.232	0
MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CADIZ, ALMERIA, MALAGA Y ANTEQUERA. UNICAJA	3	0	0	3	0	0	0	0	3	20	0
D. JOSÉ MARÍA DE LEÓN MOLINARI	31	0	0	31	0	0	0	0	31	38	0
D. ANTONIO HERNÁNDEZ CALLEJAS	27	0	0	27	0	0	0	0	27	38	0
D. ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ	27	0	0	27	0	0	0	0	27	41	0
D. DANIEL KLEIN	10	0	0	10	0	0	0	0	10	38	0
SINPA HOLDING, S.A.	20	0	0	20	0	0	0	0	20	0	0
D. JOSÉ BARREIRO SEOANE	31	0	0	31	0	0	0	0	31	27	0
INMOGESTIÓN Y PATRIMONIOS, S.A	27	0	0	27	0	0	0	0	27	10	0
MEDIACIÓN Y DIAGNÓSTICOS, S.A	20	0	0	20	0	0	0	0	20	17	0
PARTICIPACIONES Y CARTERA DE INVERSIÓN, S.L.	24	0	0	24	0	0	0	0	24	3	0

Nombre	Retribución devengada en la Sociedad				Retribución devengada en sociedades del grupo				Totales		
	Total Retribución metálico	Importe de las acciones otorgadas	Beneficio bruto de las opciones ejercitadas	Total ejercicio 2013 sociedad	Total Retribución metálico	Importe de las acciones entregadas	Beneficio bruto de las opciones ejercitadas	Total ejercicio 2013 grupo	Total ejercicio 2013	Total ejercicio 2012	Aportación al sistemas de ahorro durante el ejercicio
CORPORACIÓN EMPRESARIAL CAJASOL, S.A.U.	7	0	0	7	0	0	0	0	7	31	0
HISCAN PATRIMONIO, S.A.	7	0	0	7	0	0	0	0	7	0	0
D. JOSÉ MORENO MORENO	14	0	0	14	0	0	0	0	14	0	0
D. ANTONIO LUQUE LUQUE	14	0	0	14	0	0	0	0	14	0	0
BANCO MARE NOSTRUM, S.A.	31	0	0	31	0	0	0	0	31	14	0
<b>TOTAL</b>	<b>1.547</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1.547</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1.547</b>	<b>1.653</b>	<b>0</b>

**D.2 Informe sobre la relación entre la retribución obtenida por los consejeros y los resultados u otras medidas de rendimiento de la entidad, explicando, en su caso, cómo las variaciones en el rendimiento de la sociedad han podido influir en la variación de las remuneraciones de los consejeros.**

La metodología de cálculo de la retribución variable del consejero ejecutivo se ha basado en el grado de consecución de los objetivos cuantitativos establecidos en contrato, siendo las referencias esenciales el cumplimiento del EBITDA y la reducción de la Deuda Financiera Neta fijadas en el Plan de Negocio de la Sociedad. Los parámetros establecidos como objetivo para el ejercicio 2013 no han seguido un criterio lineal con los objetivos fijados en 2012, recogiendo el Plan de Negocio de 2013 unos objetivos superiores a los presupuestados en ejercicios anteriores.

Junto a este elemento básico cuantitativo se consideran al final del ejercicio factores cualitativos en el desempeño, que pueden variar de un año a otro.

**D.3 Informe del resultado de la votación consultiva de la junta general al informe anual sobre remuneraciones del ejercicio anterior, indicando el número de votos negativos que en su caso se hayan emitido:**

	<b>Número</b>	<b>% sobre el total</b>
<b>Votos emitidos</b>	626.342.500	100,00%

	<b>Número</b>	<b>% sobre el total</b>
<b>Votos negativos</b>	13.930.474	2,22%
<b>Votos a favor</b>	610.747.008	97,51%
<b>Abstenciones</b>	1.665.018	0,27%

**E OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS**

Si existe algún aspecto relevante en materia de remuneración de los consejeros que no se haya podido recoger en el resto de apartados del presente informe, pero que sea necesario incluir para recoger una información más completa y razonada sobre la estructura y prácticas retributivas de la sociedad en relación con sus consejeros, detállelos brevemente.

Este informe anual de remuneraciones ha sido aprobado por el consejo de administración de la sociedad, en su sesión de fecha 27/03/2014.

Indique si ha habido consejeros que hayan votado en contra o se hayan abstenido en relación con la aprobación del presente Informe.

Sí

No

**TEXTO DE LOS ACUERDOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DEOLEO, S.A. PROPONE PARA SU ADOPCIÓN POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2014 EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2014 EN SEGUNDA CONVOCATORIA.**

---

**Primero. Aprobación de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y las del grupo consolidado correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2013**

1º.1. Aprobar las Cuentas Anuales de la sociedad individual (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) formuladas por el Consejo de Administración, referentes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2013.

1º.2. Aprobar las Cuentas Anuales del Grupo consolidado (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) formuladas por el Consejo de Administración, referentes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2013.

**Segundo. Aprobación del informe de gestión (incluyendo el informe anual de gobierno corporativo) individual y consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2013**

2º.1. Aprobar el Informe de Gestión, incluyendo el Informe de Gobierno Corporativo, de la sociedad individual, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2013.

2º.2. Aprobar el Informe de Gestión, incluyendo el Informe de Gobierno Corporativo, del Grupo consolidado, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2013.

**Tercero. Aprobación de la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2013**

Aprobar la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2013.

**Cuarto. Aplicación del resultado del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2013**

Aprobar la siguiente aplicación del resultado del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2013, que es positivo por importe de 42.104 miles de euros, conforme a la propuesta del Consejo de Administración; esto es:

- A reserva legal: 4.210 miles de euros.
- A reserva por fondo de comercio: 1.678 miles de euros.

- A compensación de pérdidas de ejercicios anteriores: 36.216 miles de euros.

**Quinto. Reducción del capital social en la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (138.561.353,88 €) mediante la reducción del valor nominal de las acciones en la suma de DOCE CÉNTIMOS DE EURO (0,12 €) por acción con la finalidad de restablecer el equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas y de dotar reservas voluntarias indisponibles, previa aplicación de la totalidad de las reservas de la Sociedad (salvo la reserva legal) a la compensación de las pérdidas acumuladas. Consiguiente modificación del artículo 6 (capital social) de los estatutos sociales.**

#### **A] Aplicación de reservas para compensar pérdidas de ejercicios anteriores.**

A la vista de la situación patrimonial de la Sociedad que se deduce del balance cerrado a 31 de diciembre de 2013 que ha sido debidamente aprobado por esta junta general de accionistas y previamente verificado por Deloitte, S.L., auditor de cuentas de la Sociedad, que arroja unas pérdidas acumuladas de 196.604.150,03 euros, una vez efectuada la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo aprobado por esta junta general de accionistas y liberada la reserva por acciones en patrimonio propias por importe de 3,00 euros al haber sido transmitidas las 9 acciones propias que justificaban dicha reserva a 31 de diciembre de 2013, se aprueba aplicar la totalidad de las reservas de la Sociedad (incluida la reserva por prima de emisión de acciones), con excepción de la reserva legal, por importe total neto de 134.928.458,13 euros, a la compensación de la partida “resultados negativos de ejercicios anteriores”.

**B] Reducción del capital social en un importe de 138.561.353,88 euros con la finalidad de compensar pérdidas de ejercicios anteriores y dotar reservas voluntarias indisponibles, mediante la reducción del valor nominal de todas y cada una de las acciones en 0,12 euros por acción. Consiguiente modificación del artículo 6º de los Estatutos Sociales.**

#### **1. Reducción del capital social**

Reducir el capital social de la Sociedad en un importe de 138.561.353,88 euros, hasta la cifra de 438.777.620,62 euros.

#### **2. Finalidad de la reducción**

La finalidad de la reducción del capital social es la compensación de pérdidas por importe de 61.675.688,90 euros y la dotación de reservas voluntarias por importe de 76.885.664,98 euros.

A este respecto, se hace constar (i) que tras la reducción del capital social propuesta, la reserva legal no superará el 10% del capital social reducido y (ii) que

a las reservas voluntarias constituidas por importe de 76.885.664,98 euros se les atribuye expresamente el carácter de indisponible, de tal forma que sólo será posible disponer de estas cumpliendo los mismos requisitos establecidos en la ley y en los estatutos sociales para la reducción del capital social.

### **3. Procedimiento**

La reducción se llevará a cabo mediante la reducción del valor nominal de todas y cada una de las 1.154.677.949 acciones en un importe de 0,12 euros por acción. A resultas de dicha reducción, el valor nominal de las acciones de la Sociedad pasará de 0,50 euros a 0,38 euros.

### **4. Importe a abonar a los accionistas**

Dado que la finalidad de la reducción del capital social es la compensación de pérdidas y la dotación de reservas voluntarias indisponibles, no procede el abono de importe alguno a los accionistas.

### **5. Plazo de ejecución**

Dado que, conforme a lo previsto en los apartados a) y c) del artículo 335 de la Ley de Sociedades de Capital, no resulta de aplicación el derecho de oposición de acreedores puesto que la finalidad de la reducción es la compensación de pérdidas y la dotación de reservas voluntarias indisponibles, este acuerdo de reducción del capital social se ejecutará tan pronto como sea razonablemente posible tras su adopción por esta junta general de accionistas.

### **6. Modificación del artículo 6º de los estatutos sociales**

Como consecuencia de la reducción del capital social, se modifica el artículo 6º de los Estatutos Sociales que pasará a tener la siguiente redacción:

*“Artículo 6º.- CAPITAL SOCIAL*

*El capital social es de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (€438.777.620,62), totalmente suscrito y desembolsado, dividido en MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTAS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y NUEVE (1.154.677.949) acciones de 0,38 euros de valor nominal cada una de ellas, ordinarias, indivisibles y de una misma serie, representadas mediante anotaciones en cuenta.”*

## 7. Delegación de facultades

Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, las más amplias facultades para ejecutar este acuerdo, incluyendo, en particular y sin carácter limitativo, para:

- (i) ejecutar y desarrollar este acuerdo, fijando los términos y condiciones de la reducción del capital social, y de la aplicación de las reservas de la Sociedad, en todo lo no previsto;
- (ii) publicar los anuncios que sean necesarios o convenientes;
- (iii) solicitar y tramitar las autorizaciones que, en su caso, sean preceptivas;
- (iv) solicitar de las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, organismos rectores de otros mercados secundarios y demás entidades públicas y órganos competentes la exclusión y admisión a negociación con el nuevo nominal de las acciones tras la inscripción en el Registro Mercantil del acuerdo de reducción del capital social, con sujeción a las normas sobre admisión, permanencia y, en su caso, exclusión por las disposiciones legales vigentes;
- (v) y, en general, realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la reducción del capital social ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de este acuerdo y su inscripción en el Registro Mercantil.

### **Sexto. Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: 23 (Adopción de los acuerdos) y 30 (Modo de deliberar y adoptar los acuerdos el Consejo de Administración).**

Aprobar la modificación del artículo 23 (Adopción de los acuerdos) y del artículo 30 (Modo de deliberar y adoptar los acuerdos el Consejo de Administración) de los Estatutos Sociales, artículo que pasará a tener la siguiente redacción:

#### *“Artículo 23º.- ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS*

*Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por la mayoría de votos correspondientes a las acciones concurrentes a la constitución de la Junta General.*

*No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la Junta se hubiere constituido válidamente en segunda convocatoria con menos del 50% del capital social suscrito con derecho de voto, para todos aquellos asuntos respecto de los que la Ley exige un quórum reforzado de constitución, será necesario el voto*

*favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta General.*

*Además, salvo que la Ley exija una mayoría superior, los siguientes acuerdos requieran para su válida aprobación el voto favorable de, al menos, el 60% del capital social presente o representado en la Junta General:*

- a) La modificación del objeto social.*
- b) El traslado del domicilio social al extranjero.*
- c) La emisión de acciones y de valores convertibles en acciones de la Sociedad con exclusión del derecho de suscripción preferente, y la delegación de dicha facultad en el Consejo de Administración.*
- d) La creación o modificación de clases o series especiales de acciones distintas de las ordinarias.*
- e) La liquidación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo o transformación de la Sociedad y la solicitud de declaración de concurso de acreedores.*
- f) La modificación de los artículos 23º y 30º de estos Estatutos Sociales.*

*Cada acción presente o representada dará derecho a un voto, salvo que se trate de acciones sin voto, con arreglo a lo establecido en la Ley.”*

***“Artículo 30º.- MODO DE DELIBERAR Y ADOPTAR LOS ACUERDOS EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN***

*El Presidente someterá a deliberación los asuntos del orden del día, tanto si constara en la convocatoria como si se confecciona al comienzo de la sesión. Cualquiera de los miembros del Consejo, con anterioridad a la sesión o en el transcurso de ella, tendrá derecho a que se someta a deliberación y votación cualquier otro asunto, por el orden que, a su prudente arbitrio, determine el Presidente.*

*Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo, presente o representado, un voto.*

*Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros del Consejo de Administración que hubieran concurrido personalmente o por representación, contando el Presidente con voto dirimente en caso de empate, salvo para la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado o Consejeros Delegados y la designación de los Administradores que hayan de*

*ocupar tales cargos, para los que se precisará el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración, y para la adopción de los siguientes acuerdos, que están reservados al Consejo de Administración y para los que se precisará el voto favorable de, al menos, el 60 % de los componentes del Consejo de Administración:*

- a) La transmisión de activos operativos de la Sociedad o sus filiales por un importe superior a 250 millones de euros.*
- b) La suscripción de endeudamiento adicional de la Sociedad o sus filiales de tal forma que el endeudamiento financiero total del grupo cuya sociedad dominante es la Sociedad supere el ratio de 5,5 veces el EBITDA (earnings before interest, taxes, depreciation, and amortization - beneficio antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones) consolidado de la Sociedad (considerando el efecto de eventuales adquisiciones).*
- c) La emisión de acciones y de valores convertibles en acciones de la Sociedad con exclusión del derecho de suscripción preferente, en ejercicio de las facultades delegadas por la Junta General de Accionistas.*
- d) La solicitud de concurso voluntario de acreedores de la Sociedad.*
- e) La propuesta a la Junta General de Accionistas de los acuerdos que requieren mayoría del 60% del capital social presente o representado para su válida aprobación.”*

#### **Séptimo. Información a la Junta General de Accionistas de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración**

Se deja constancia en acta de que se ha informado a la Junta General de Accionistas de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en su reunión de 27 de marzo de 2014.

A estos efectos, se señala que la citada modificación ha afectado a los artículos 26 y 27 del Reglamento.

La referida modificación tiene como finalidad (i) coordinar la regulación reglamentaria con relación a las condiciones del Presidente de la Comisión de Auditoría con las previsiones que, al efecto, se recogen en los Estatutos Sociales, y (ii) homogeneizar la regulación reglamentaria en materia de las condiciones que han de reunir los presidentes de las comisiones de Nombramientos y Remuneraciones y de Auditoría y Control.

Igualmente se deja constancia en acta de que se ha informado a la Junta General de Accionistas de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración

aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en su reunión de 8 de mayo de 2014, quedando la eficacia de la modificación sujeta a la aprobación por la Junta General de Accionistas de la modificación de estatutos sociales incluida en el punto séptimo del orden del día.

A estos efectos, se señala que la citada modificación ha afectado a los artículos 5.4 y 22.4 del Reglamento.

La referida modificación tiene como finalidad homogenizar la redacción reglamentaria con las previsiones estatutarias, una vez aprobada la modificación a que se refiere el punto séptimo del orden del día de esta junta general de accionistas, en lo relativo a las materias reservadas al consejo de administración y al voto dirimente del Presidente del consejo en caso de empate en las votaciones.

Se hace constar que ambas modificaciones del Reglamento fueron objeto de las preceptivas memorias justificativas elaboradas por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El nuevo texto reglamentario está a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad. Adicionalmente, el mismo será objeto de inscripción en el Registro Mercantil y, una vez inscrito, se publicará por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital.

**Octavo. Fijación del número de miembros del Consejo de Administración. Reección de Consejeros. Autorización a los miembros del Consejo de Administración para que puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto de la Sociedad**

Se informa a la junta general de accionistas de las dimisiones presentadas por los siguientes consejeros:

- D. Antonio Hernández Callejas, con fecha 31 de enero de 2014;
- D. José Barreiro Seoane, con fecha 31 de enero de 2014; y
- D. José María de Leon Molinari, con fecha 27 de febrero de 2014.

Se acuerda fijar en catorce el número de miembros del Consejo de Administración.

Se deja constancia en acta de que la celebración de la presente Junta General conlleva, conforme a lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley de Sociedades de Capital, la caducidad del nombramiento de cinco consejeros; en particular, caducan los nombramientos de D. Óscar Fanjul Martín, “Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda Cádiz Almería Málaga Antequera y Jaén, Unicaja”, “Banco Mare Nostrum, S.A.”, “Inmogestión y Patrimonios, S.A.” y “Mediación y Diagnóstico, S.A.”, cuyos datos constan en la hoja registral de la Sociedad sin que los mismos hayan variado.

Atendiendo a lo anterior y al próximo vencimiento del plazo para el que fueron designados otros consejeros, y con la finalidad de unificar la fecha de vencimiento de los cargos de todos los miembros del Consejo de Administración, se procede a la reelección como miembros del Consejo de Administración de todos los que ostentaban dicha condición hasta la fecha de la junta, todos ellos con el mismo carácter que ostentan en este momento y previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, votándose por separado y de forma individual la reelección de cada uno de ellos. En este sentido, se acuerda:

8º.1.- Reelegir como miembro del Consejo de Administración, por el plazo estatutario, a D. Óscar Fanjul Martín, cuyos datos constan en la hoja registral de la Sociedad sin que los mismos hayan variado.

8º.2.- Reelegir como miembro del Consejo de Administración, por el plazo estatutario, a “Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda Cádiz Almería Málaga Antequera y Jaén, Unicaja”, cuyos datos constan en la hoja registral de la Sociedad sin que los mismos hayan variado.

8º.3.- Reelegir como miembro del Consejo de Administración, por el plazo estatutario, a “Banco Mare Nostrum, S.A.”, cuyos datos constan en la hoja registral de la Sociedad sin que los mismos hayan variado.

8º.4.- Reelegir como miembro del Consejo de Administración, por el plazo estatutario, a “Inmogestión y Patrimonios, S.A.”, cuyos datos constan en la hoja registral de la Sociedad sin que los mismos hayan variado.

8º.5.- Reelegir como miembro del Consejo de Administración, por el plazo estatutario, a “Mediación y Diagnóstico, S.A.”, cuyos datos constan en la hoja registral de la Sociedad sin que los mismos hayan variado.

8º.6.- Reelegir como miembro del Consejo de Administración, por el plazo estatutario, a D. Luis González Ruiz, cuyos datos constan en la hoja registral de la Sociedad sin que los mismos hayan variado.

8º.7.- Reelegir como miembro del Consejo de Administración, por el plazo estatutario, a D. Manuel Atencia Robledo, cuyos datos constan en la hoja registral de la Sociedad sin que los mismos hayan variado.

8º.8.- Reelegir como miembro del Consejo de Administración, por el plazo estatutario, a D. Jaime Carbó Fernández, cuyos datos constan en la hoja registral de la Sociedad sin que los mismos hayan variado.

8º.9.- Reelegir como miembro del Consejo de Administración, por el plazo estatutario, a “Hiscam Patrimonios, S.A.”, cuyos datos constan en la hoja registral de la Sociedad sin que los mismos hayan variado.

8°.10.- Reelegir como miembro del Consejo de Administración, por el plazo estatutario, a “Participación y Cartera de Inversiones, S.L.”, cuyos datos constan en la hoja registral de la Sociedad sin que los mismos hayan variado.

8°.11.- Reelegir como miembro del Consejo de Administración, por el plazo estatutario, a D. Antonio López López, cuyos datos constan en la hoja registral de la Sociedad sin que los mismos hayan variado.

8°.12.- Reelegir como miembro del Consejo de Administración, por el plazo estatutario, a “Sinpa Holding, S.A.”, cuyos datos constan en la hoja registral de la Sociedad sin que los mismos hayan variado.

8°.13.- Reelegir como miembro del Consejo de Administración, por el plazo estatutario, a D. Antonio Luque Luque, cuyos datos constan en la hoja registral de la Sociedad sin que los mismos hayan variado.

8°.14.- Reelegir como miembro del Consejo de Administración, por el plazo estatutario, a D. José Moreno Moreno, cuyos datos constan en la hoja registral de la Sociedad sin que los mismos hayan variado.

8°.15.- De conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, autorizar a los miembros del Consejo de Administración para que puedan mantener su condición de consejeros de la Sociedad teniendo en cuenta la participación en el capital social y/o la condición de consejeros que ostentan en las compañías informadas en la Memoria de las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2013 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital.

*[Nota: Asimismo, se propondrá, en su caso, a la Junta General de Accionistas, la ratificación de aquellos nombramientos de Consejeros por cooptación que, en su caso, el Consejo de Administración pudiera aprobar desde la convocatoria de la Junta General hasta el momento inmediatamente anterior a la celebración de la misma o, en su caso, el nombramiento de consejeros para cubrir vacantes que puedan producirse desde la convocatoria de la Junta General hasta la celebración de la misma.]*

#### **Noveno. Sometimiento a votación con carácter consultivo del informe anual sobre remuneraciones de Consejeros**

Aprobar, con carácter consultivo, el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros, cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas desde la fecha de su convocatoria.

#### **Décimo. Aprobación de la remuneración de los administradores**

Aprobar la retribución, en concepto de dietas, de cada uno de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, por su condición de tales, para el presente ejercicio

2014, en la suma de 3.416 € por cada reunión del Consejo a que los mismos asistan, con un límite máximo de 41.000 €, que coincide con la aprobada para los ejercicios 2008 a 2013, ambos inclusive.

La cantidad indicada en el párrafo anterior se percibirá por cada consejero únicamente en caso de asistencia personal a las reuniones del Consejo.

Aprobar, igualmente, el mantenimiento de la retribución adicional para el Presidente del Consejo de Administración en el ejercicio 2014 por importe de 41.000 €, que coincide con la aprobada en los ejercicios 2011 a 2013, ambos inclusive.

#### **Undécimo. Reelección o, en su caso, nombramiento de auditores de cuentas**

Aprobar la reelección de Deloitte, S.L., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, con NIF. número B-79.104.469, e inscrita en el ROAC con el número S0692, como auditor de cuentas, tanto de la Sociedad como de su grupo consolidado, para la auditoría de las Cuentas Anuales individuales y consolidadas correspondientes al ejercicio social iniciado el 1 de enero de 2014.

#### **Duodécimo. Autorización para adquirir, directa o indirectamente, acciones propias de conformidad con lo establecido en los artículos 144 y siguientes y en el artículo 509 de la Ley de Sociedades de Capital**

Autorizar expresamente al Consejo de Administración, con facultad de delegación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, para la adquisición derivativa de acciones de Deoleo, S.A. en las siguientes condiciones:

- 1 Las adquisiciones podrán realizarse por Deoleo, S.A. directamente o indirectamente a través de sus sociedades dependientes en los mismo términos de este acuerdo.
- 2 Las adquisiciones se realizarán mediante operaciones de compraventa, permuta o cualesquiera otras permitidas por la Ley.
- 3 Las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, hasta la cifra máxima permitida por la Ley.
- 4 Precios máximo y mínimo:
  - Precio máximo: no superior al mayor de los siguientes:
    - a) Precio de la última transacción realizada en el mercado por sujetos independientes.
    - b) Precio más alto contenido en el carnet de órdenes.

- Precio mínimo: no podrá ser inferior en un 15% al de cierre de la acción en la sesión anterior al día de la transacción, salvo que concurren circunstancias de mercado que permitan una variación sobre dicho porcentaje de acuerdo con la normativa vigente.
- 5 Duración de la autorización: cinco años desde la aprobación de este acuerdo.
- 6 En caso de adquisición de acciones en ejercicio de la presente autorización serán de aplicación las reglas establecidas en el artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital.
- 7 Queda expresamente facultado el Consejo de Administración para disponer libremente de las acciones adquiridas al amparo de la presente autorización al objeto de dar, en su caso, cumplimiento a los compromisos contraídos en los “Sistemas retributivos con entrega de opciones sobre acciones” o “referenciados al valor de cotización de la acción” cuya implantación en la compañía hubiera sido objeto de las preceptivas aprobaciones, así como para satisfacer, en su caso, mediante la entrega de acciones las retribuciones que resulten de los planes y/o sistemas retributivos vigentes en la Compañía.
- 8 La presente autorización revoca y deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la concedida mediante acuerdo adoptado por la Junta General celebrada el 27 de mayo de 2013.

**Decimotercero. Delegación en el Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, de la facultad de aumentar el capital social, durante el plazo de cinco años, hasta la cantidad máxima legalmente prevista, en una o varias veces, en la cuantía que cada vez se decida por el Consejo de Administración hasta el límite legal, mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables o de cualquier otro tipo permitido por la Ley, con previsión de suscripción incompleta conforme a lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, con delegación expresa de la facultad de modificar el artículo 6º (capital social) de los Estatutos sociales. Consiguientemente, dejar sin efecto en lo procedente la delegación conferida al Consejo de Administración el 27 de mayo de 2013. Delegación, asimismo, de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en las citadas emisiones de acciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital**

Revocando y dejando sin efecto la delegación otorgada por la Junta General de Accionistas celebrada el día 27 de mayo de 2013 bajo el punto decimosexto del orden del día, que no ha sido ejercitada, se aprueba:

1. Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de aumentar el capital social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo legal de cinco

años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en el momento de la presente autorización, pudiendo ejecutarse la ampliación en una o varias veces, en la cuantía que decida, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital, entre otros, determinar el valor nominal de las acciones a emitir, sus características y los eventuales privilegios que se les confirieran, la atribución del derecho de rescate y sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la Sociedad.

Atribuir al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con las emisiones de acciones que sean realizadas en virtud del presente acuerdo.

Atribuir igualmente al Consejo de Administración la facultad de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, cuando se otorgue, y de establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital y dar nueva redacción al artículo 6º de los Estatutos Sociales.

2. Solicitar la admisión a negociación de las acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores en las cuales coticen las acciones de la Sociedad en el momento de ejecutarse cada aumento de capital, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en uno o varios de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier otra autoridad competente.

3. Facultar asimismo al Consejo de Administración para que pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta General en relación a los anteriores acuerdos, a favor de uno o varios de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

**Decimocuarto. Autorización para satisfacer a empleados y directivos del Grupo, incluidos altos directivos y el Consejero Delegado, hasta un máximo de doce mil euros (12.000,00 €) de su retribución variable (en caso de que proceda el pago de la misma) mediante la entrega de acciones de la Sociedad.**

1. Autorizar, con el objetivo de fomentar la participación de los empleados de la Compañía en el accionariado de la Sociedad con carácter estable, que el pago de hasta doce mil euros (12.000 €) de su retribución variable pueda realizarse mediante la entrega de acciones de la Sociedad valoradas por el valor medio de cotización durante

las veinte (20) sesiones anteriores a la fecha de la transmisión y con el compromiso de mantenerse en la titularidad de las mismas por un plazo no inferior a tres años.

Se trata de un sistema retributivo dirigido a todos los empleados, incluidos los altos directivos y el Consejero Delegado, que perciban retribución variable y que voluntariamente decidan cobrar con acciones de la Sociedad el importe que, en su caso, les pudiera corresponder por el concepto de retribución variable, con el límite antes indicado de doce mil euros (12.000 €).

Se hace constar que el presente acuerdo no tiene por objeto, por tanto, la implantación de un nuevo sistema de retribución variable de empleados y directivos, sino el establecimiento de un sistema alternativo de cobro en especie (en acciones de la Sociedad) de una parte de la retribución variable que, en su caso, corresponda a los mismos.

Todo lo anterior, en los términos y condiciones que resulta del programa elaborado al efecto, cuyas características principales son las siguientes:

- **Beneficiarios:** Empleados y directivos –incluidos el Consejero Delegado de la Sociedad y sus altos directivos- con derecho a percibir, en su caso, retribución variable.
- **Voluntariedad:** El sometimiento al plan retributivo es voluntario para los partícipes, de forma que los mismos podrán libremente elegir si una parte de la retribución variable que pueda corresponderles, con el límite máximo indicado, se les ha de satisfacer en dinero o en acciones de la Sociedad.
- **Límite máximo de acciones a percibir por partícipe:** La cuantía máxima de retribución a percibir en acciones es de 12.000 € por partícipe.
- **Fecha de Pago:** La fecha inicialmente prevista de entrega de acciones es durante los meses de marzo y abril del ejercicio siguiente a aquel al que se refiera la retribución variable, coincidiendo con la fecha de pago a los partícipes de la citada retribución variable que, en su caso, les corresponda por el ejercicio anterior.
- **Número de acciones a percibir por el partícipe:** Será el que resulte en función del importe de la retribución, con el límite máximo de 12.000€, y el valor de la acción valorada por el Valor de las Acciones.
- **Número máximo de acciones a entregar en virtud del programa:** El número total máximo de acciones a entregar en virtud del programa será el que resulte en función del Valor de las Acciones y del importe de las retribuciones totales a satisfacer a los partícipes mediante la entrega de acciones, con el referido límite de 12.000€ por partícipe.

- Valor de las Acciones: El valor medio de cotización durante las veinte (20) sesiones anteriores a la Fecha de Pago.
- Procedencia de las Acciones: Las acciones procederán de autocartera, ya sean ostentadas por la Sociedad de manera directa o a través de sus sociedades dependientes.
- Plazo de duración: El presente sistema retributivo será de aplicación a partir del ejercicio 2014, terminando respecto de cada anualidad en el momento en que se proceda al pago a los partícipes de la retribución variable que les corresponda por su desempeño durante el ejercicio anterior.

2.- Facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con facultad expresa de sustitución, para que implemente, cuando y como lo estime conveniente, desarrolle, formalice, ejecute y liquide el sistema retributivo aprobado, adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento del presente acuerdo, incluyendo de forma expresa la facultad de (i) adaptar el contenido del sistema retributivo a las circunstancias u operaciones societarias que pudieran producirse durante su vigencia y (ii) disponer de las acciones de la Sociedad en autocartera con el propósito de ejecutar o liquidar el sistema retributivo.

3.- Facultar al Consejo de Administración para que, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, pueda hacer uso del sistema retributivo acordado en años sucesivos, siempre en los términos antes expuestos y fijándose como valor de la acción el Valor de Acción establecido en el presente acuerdo, habida consideración que la presente autorización no supone la implantación de una nueva retribución variable, sino el establecimiento de un nuevo sistema de cobro parcial en especie de la misma.

**Decimoquinto. Traslado del domicilio social. Consiguiente modificación del artículo 4 (Domicilio y página web) de los Estatutos Sociales**

Se acuerda trasladar el domicilio social desde su sede actual, situada en Rivas Vaciamadrid (Madrid), C/ Marie Curie nº 7 a Alcolea (Córdoba), Ctra. N-IV, km. 388.

Adicionalmente, se acuerda modificar el artículo 4º de los estatutos sociales que pasan a tener la siguiente redacción:

*“Artículo 4º.- DOMICILIO Y PÁGINA WEB*

*La Sociedad tiene su domicilio en Ctra. N-IV, km 388, Alcolea – 14610 Córdoba.*

*La creación de la página web corporativa de la Sociedad deberá acordarse por la Junta General de Sociedad.*

*El Consejo de Administración podrá acordar el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal, así como modificar la página web de la Sociedad y establecer representaciones, delegaciones y sucursales en cualquier punto de España y del extranjero, sin necesidad de acuerdo de la Junta General.”*

**Decimosexto. Delegación de facultades para la formalización, aclaración, interpretación, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas**

Facultar al Consejo de Administración que podrá delegar indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración, en el Consejero Delegado, en el Secretario del Consejo de Administración y en el Vicesecretario del Consejo de Administración, del modo más amplio que en Derecho haya menester, para la formalización, inscripción y ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General, y a tal efecto, para:

- (i) Desarrollar, aclarar, interpretar, completar y subsanar los acuerdos adoptados por esta Junta General o los que se adoptaren en ejecución de los mismos, subsanando cuantas omisiones, defecto u errores, de fondo o de forma, incluidos los que se produjeren en cuantas escrituras y documentos se otorguen en formalización y ejecución de los mismos, impidieren el acceso de los acuerdos adoptados y de cuantos acuerdos y actos trajeren causa de los mismos al Registro Mercantil o a cualquier otro Registro, organismo u oficina pública.
- (ii) Ejecutar los acuerdos adoptados por esta Junta General realizando a tal efecto cuantos actos y otorgando cuantos documentos, públicos o privados, se estimaren necesarios o convenientes para la plena eficacia y total ejecución de tales acuerdos.

\* \* \*

Madrid, a 8 de mayo de 2014.